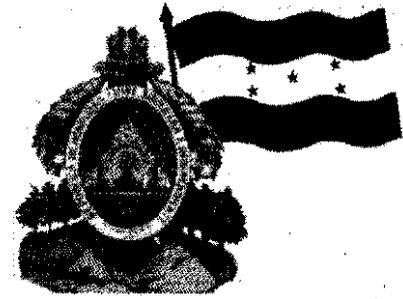


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,463

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 46-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Cuenca del Lago de Yojoa constituye un ecosistema único en el país, de gran importancia económica, social y ambiental, pero que los recursos de la Cuenca están siendo explotados inadecuadamente, produciendo daños significativos que provocan una disminución en el espejo de agua que se ha acentuado en los últimos años y un considerable impacto en todo la Cuenca. De no detenerse este sistema de explotación de la Cuenca del Lago de Yojoa y su zona de influencia, su potencial para el desarrollo económico quedaría seriamente comprometido y los daños ambientales serían irreversibles para toda la población hondureña, causando pérdida de especies de flora y fauna en la Cuenca del Lago de Yojoa.

CONSIDERANDO: Que todos los pobladores en la Cuenca del Lago de Yojoa y la población hondureña en general, reclaman, la emisión de medidas urgentes para ejercer acciones de control que permitan frenar el deterioro y buscar la restauración del espejo de agua y de su zona de influencia y que la gestión de los recursos naturales debe transitar hacia formas integradas y sustentables, que la mejor forma de gestión de tales recursos es

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

46-2007	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA HONDULAGO.	A. 1-15
102-2007	Decreta: Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), a iniciar el proceso de readecuación de las deudas de productores que mantengan saldos vencidos con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).	A. 16
109-2007	Decreta: Conceder a la Municipalidad de Tambla, departamento de Lempira, la exención del pago de derechos arancelarios.	A. 17
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: 557-2007 y 561-2007.	A. 18-19
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 762-07.	A. 20-25
	Otros. (Acuerdo de Gobernación y Justicia No. 560-2007).	A. 26-27
	AVANCE	A. 28

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

a través del enfoque de cuencas y que es indispensable avanzar en la sostenibilidad de la gestión de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el Estado, por razones de orden público e interés social, debe reservarse el control de los recursos naturales para asegurar el aprovechamiento técnico y racional de los mismos y que en función de esto, es necesaria la existencia de una autoridad reguladora y dotar a ésta con los instrumentos legales, institucionales y financieros adecuados para ordenar, controlar el uso y mejorar las opciones de conservación de la Cuenca del Lago de Yojoa.

CONSIDERANDO: Que en la legislación nacional, se establece que se pueden crear autoridades únicas para el desarrollo de áreas o programas especiales con las atribuciones que determinen sus decretos de creación, por lo que mediante ley especial se pueden crear instituciones siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos y finalidades que establece la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA HONDULAGO

CAPÍTULO I

FINALIDAD DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por finalidad, establecer las bases institucionales, técnicas y operativas; los principios, regulaciones y disposiciones, para la gestión sostenible de la Cuenca del Lago de Yojoa y de sus recursos naturales renovables y no renovables; así mismo, para concentrar la atención del Estado y de sus habitantes en una gestión de desarrollo integrada y participativa.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de interés público.

ARTÍCULO 2.- Consecuentemente a lo señalado en el artículo anterior, se establece el ordenamiento territorial y la regulación de los recursos naturales renovables y no renovables de la Cuenca del Lago de Yojoa en cuanto a su conservación, protección, valoración y aprovechamiento sostenible.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- 1) **ACUÍFERO:** Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo, y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas del subsuelo;
- 2) **AGUAS DEL SUBSUELO:** Son aquellas aguas existentes debajo de la superficie terrestre;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Calle 1ra. Esquina
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4900
Administración: 230-3326
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 3) **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de los vertidos relativos a los usos de:
- a) Agua para las poblaciones;
 - b) Industrial;
 - c) Comercial;
 - d) Servicios;
 - e) Agrícola;
 - f) Pecuario;
 - g) Piscícola; y,
 - h) Plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
- 4) **APROVECHAMIENTO DE AGUA:** Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;
- 5) **BIODIVERSIDAD:** Es el grado de variabilidad de la naturaleza que puede presentarse en ecosistemas, especies y genes existentes en la biosfera o una región determinada;
- 6) **BIOSFERA:** Conjunto de biomasas existentes sobre la tierra y en el agua. Es un sistema cerrado en cuanto a la circulación interna de la materia y abierto con respecto al intercambio de energía con ambientes exteriores al planeta;
- 7) **CANON:** Es la prestación pecuniaria periódica, en términos de esta Ley, con base en los parámetros que definen los cobros respectivos, por la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 8) **CAPACIDAD DE CARGA:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperación en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- 9) **CAUCE DE UNA CORRIENTE:** El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyen obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una depresión o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de la presente Ley, la magnitud de dicha depresión o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;
- 10) **CONSEJO DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA:** Órgano colegiado de integración mixta-sociedad y participantes de instituciones de gobierno, que será instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre Hondulago y las instituciones del Gobierno Nacional y de las Municipalidades y los representantes de los usuarios de agua y recursos naturales renovables en la delimitación geográfica de la Cuenca y de las organizaciones de la sociedad existentes en la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 11) **CONSERVACIÓN:** Es la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, de modo que se produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales,

pero asegurando su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. La conservación comprende acciones destinadas a la preservación, el mantenimiento, la utilización sostenida, la restauración y el mejoramiento del ambiente natural;

12) **CORREDOR BIOLÓGICO:** El concepto de corredor biológico o ecológico implica una conectividad entre zonas protegidas y áreas con una biodiversidad importante, con el fin de contrarrestar la fragmentación de los hábitats; y en la actualidad son propuestos como una herramienta novedosa para promover la conservación de la naturaleza;

13) **CUENCA HIDROGRÁFICA:** Es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, delimitada por un parteaguas o divisoria de las aguas, aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación de dicha unidad, en donde corre el agua en distintas formas y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que se define en la presente Ley; a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en el Lago de Yojoa. En dicho espacio coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales renovables y no renovables relacionados con éstos y con el ambiente. La Cuenca Hidrológica del Lago de Yojoa conjuntamente con los acuíferos subyacentes, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos y recursos naturales renovables. La Cuenca Hidrológica del Lago de Yojoa está a su vez integrada por subcuencas y estas últimas están integradas por microcuencas;

14) **CUERPO RECEPTOR:** Medio acuático y terrestre que recibe la descarga residual que genera una actividad industrial;

15) **DELIMITACIÓN DE CAUCE Y DELIMITACIÓN DEL LAGO DE YOJOA:** Resultado preciso basado en trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y del Lago de Yojoa;

16) **ECOTURISMO:** Es el turismo ecológico o ecoturismo, es un enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la preservación y la apreciación del medio (tanto natural como cultural) que acoge a los viajeros. Debido a su rápido crecimiento también se le ve como un subsector de la actividad turística;

17) **EXPLOTACIÓN:** Aplicación del agua en actividades encaminadas a su aprovechamiento;

18) **GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS:** Proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Dicha gestión está íntimamente vinculada con el desarrollo sustentable. Para la aplicación de esta Ley en dicha gestión integrada se consideran primordialmente agua, bosque, aire y suelo;

19) **HÁBITAT:** Lugar que reúne las condiciones necesarias para la existencia de una especie;

20) **HUMEDALES:** Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional, las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico, y las áreas lacustres o de suelos

permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

- 21) **RECURSOS NATURALES RENOVABLES:** Son los que tienen posibilidad de regenerarse después de un tiempo más o menos breve, aunque algunas ocasiones los daños sobre estos recursos han sido tan severos que talvez ya nunca alcancen a generarse. Éste es el caso de todas las especies vegetales, animales, de hongos y otras que están en peligro de extinción.

Para los fines de esta Ley se define Recursos Naturales Renovables todo aquello que la naturaleza nos brinda de manera espontánea, sin que intervenga la mano del hombre. Son recursos renovables naturales la energía solar, el aire, el viento, el suelo, el mar, los bosques, la fauna y flora;

- 22) **SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS:** Los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpo de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad, para la aplicación de este concepto en esta Ley se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales;
- 23) **USO:** Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;
- 24) **VASO DE LAGO, LAGUNA O ESTERO:** El depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria;

- 25) **ZONA DE EXCLUSIÓN:** Aquella área resultante de la fijación de límites del Lago medidos en unidades de área y determinado a través de coordenadas UTM que establece esta Ley; y,

- 26) **ZONA DE PROTECCIÓN:** Es una protección de la biodiversidad en una extensión territorial;

CAPÍTULO III

LÍMITES DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA

ARTÍCULO 4.- La Cuenca del Lago de Yojoa queda comprendida en porciones de territorios de los municipios de: San José de Comayagua, Meámbar, Siguatepeque y Taulabé, en el Departamento de Comayagua; Concepción del Sur, San Pedro Zacapa, Santa Bárbara y Las Vegas, en el Departamento de Santa Bárbara; San Francisco de Yojoa y Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés.

Los municipios referidos estarán clasificados en tres (3) grupos:

- 1) Municipios ribereños en relación con el Lago de Yojoa;
- 2) Municipios comprendidos en la demarcación de la Cuenca del Lago de Yojoa; y,
- 3) Municipios en los cuales se originen o transcurran corrientes superficiales que se incorporen al Lago de Yojoa.

La Cuenca del Lago de Yojoa forma parte del sistema hidrológico del Río Ulúa, en los Departamentos de Comayagua, Cortés y Santa Bárbara. Limita al Norte, con la Cuenca del Río Amapa; al Sur, con la Cuenca del Río Jaitique; al Este, con la Cuenca del Río Humuya Medio, y al Oeste, con el Río Gualcarque. Las cuencas mencionadas forman parte del Sistema de la Cuenca Hidrográfica del Río Ulúa.

La Cuenca del Lago Yojoa está definida por las coordenadas siguientes:

UTM (Proyección Universal Transversal de Mercator) Zona 16 Norte, Datum Norteamericano de 1927:

1,399910,1631376;	2,399341,1631500;	3,398939,1631659;	4,398207,1631593;
5,397956,1631821;	6,397951,1632180;	7,397508,1632496;	8,396881,1632473;
9,396525,1632327;	10,396205,1632115;	11,395920,1631941;	12,395836,1631502;
13,395560,1631182;	14,394949,1631243;	15,394564,1631402;	16,393963,1631413;
17,393440,1631275;	18,392993,1631135;	19,392818,1630762;	20,392256,1630636;
21,391807,1630790;	22,391477,1631115;	23,391292,1631449;	24,390945,1631293;
25,390583,1631158;	26,390179,1631259;	27,389589,1630903;	28,389126,1630824;
29,389030,1630983;	30,388795,1631088;	31,388508,1631751;	32,387733,1632105;
33,387211,1632279;	34,386752,1632531;	35,386317,1632795;	36,385955,1632656;
37,385556,1632645;	38,385238,1632740;	39,384947,1632984;	40,384841,1633427;
41,384997,1633872;	42,384931,1634166;	43,384646,1634284;	44,384778,1634683;
45,385149,1634684;	46,385299,1634984;	47,385385,1635436;	48,385664,1635695;
49,385797,1636036;	50,386099,1636384;	51,386085,1636731;	52,386293,1636829;
53,386447,1637120;	54,386312,1638263;	55,385872,1638152;	56,385303,1638543;
57,384959,1638534;	58,384730,1638620;	59,384648,1638841;	60,384730,1638984;
61,384677,1639135;	62,384857,1639430;	63,384753,1639594;	64,384463,1639637;
65,384298,1639995;	66,383774,1639993;	67,383378,1640301;	68,383347,1640498;

69,383152,1640736;	70,382905,1640517;	71,382684,1640507;	72,382598,1640632;
73,382695,1640915;	74,382564,1641142;	75,382150,1641205;	76,381897,1641355;
77,381647,1641676;	78,381690,1641894;	79,381276,1642082;	80,381056,1642314;
81,380808,1642753;	82,380148,1643219;	83,379394,1643816;	84,378622,1644445;
85,378981,1644875;	86,379277,1645271;	87,379261,1645686;	88,379825,1646384;
89,379919,1647065;	90,379829,1647425;	91,379922,1648141;	92,379875,1648445;
93,380171,1648598;	94,380083,1648969;	95,379723,1649120;	96,379712,1649443;
97,379603,1649792;	98,379392,1649784;	99,379198,1650011;	100,379048,1650315;
101,379418,1650515;	102,379668,1650752;	103,380260,1650903;	104,380270,1651495;
105,380742,1651693;	106,381163,1651775;	107,381757,1652247;	108,382095,1652347;
109,382409,1652302;	110,383149,1652360;	111,383273,1652751;	112,383240,1652985;
113,383351,1653170;	114,383559,1653680;	115,383585,1654097;	116,383620,1654616;
117,384077,1654636;	118,384324,1654797;	119,384499,1654974;	120,384195,1655441;
121,384507,1655351;	122,384792,1655354;	123,384934,1655137;	124,384947,1654935;
125,385198,1654795;	126,385248,1654664;	127,385532,1654497;	128,385871,1654434;
129,386196,1654495;	130,386501,1654272;	131,386802,1654220;	132,387035,1654270;
133,387293,1654418;	134,387539,1654143;	135,387832,1654016;	136,388038,1654199;

137,388322,1654143;	138,388828,1654182;	139,389075,1654162;	140,389345,1654400;
141,389748,1654045;	142,390074,1653631;	143,390259,1653302;	144,391187,1653338;
145,391742,1653794;	146,392138,1653813;	147,392588,1653839;	148,392771,1653946;
149,393035,1654048;	150,393282,1654054;	151,393784,1654458;	152,393947,1654557;
153,393950,1654719;	154,393771,1654893;	155,393807,1655102;	156,393959,1655284;
157,394182,1655249;	158,394430,1655162;	159,394316,1654740;	160,394531,1654380;
161,394444,1654036;	162,394690,1653855;	163,394697,1653356;	164,395029,1653195;
165,395296,1653109;	166,395253,1652763;	167,395721,1652622;	168,395681,1652156;
169,396002,1651943;	170,396255,1651787;	171,396676,1651992;	172,396835,1651861;
173,396857,1651185;	174,396910,1650752;	175,397124,1650626;	176,397420,1650356;
177,397697,1650151;	178,397791,1649885;	179,397897,1649708;	180,398001,1649224;
181,398239,1648917;	182,398392,1648652;	183,398457,1648417;	184,398446,1648231;
185,398692,1648079;	186,399018,1647933;	187,399248,1647651;	188,399547,1647543;
189,400006,1647297;	190,400682,1646966;	191,400824,1646762;	192,400864,1646357;
193,401259,1646145;	194,401556,1645604;	195,401434,1645260;	196,401660,1644866;
197,402032,1644901;	198,402406,1644664;	199,402931,1644552;	200,403078,1644200;
201,403396,1643905;	202,403917,1643861;	203,404207,1643598;	204,404425,1643435;

205,404642,1643192;	206,404930,1643226;	207,405168,1642983;	208,405016,1642627;
209,404860,1642358;	210,404850,1642099;	211,404914,1641771;	212,405168,1641801;
213,405596,1641330;	214,405550,1640936;	215,405401,1640478;	216,405050,1639952;
217,405402,1639627;	218,405716,1639601;	219,405841,1639470;	220,405712,1639277;
221,405395,1639030;	222,405146,1638694;	223,405236,1638420;	224,405326,1638250;
225,405179,1638102;	226,404915,1638154;	227,404665,1638068;	228,404826,1637623;
229,405043,1637381;	230,405339,1637259;	231,405345,1636925;	232,405049,1636789;
233,404794,1636763;	234,404610,1636499;	235,404557,1636226;	236,404330,1636003;
237,403880,1635750;	238,403606,1635577;	239,403213,1635304;	240,403333,1635086;
241,403214,1634741;	242,403535,1634466;	243,403727,1634087;	244,403965,1633893;
245,404367,1633366;	246,404732,1632879;	247,404870,1632310;	248,404847,1631946;
249,404484,1631849;	250,404066,1631940;	251,403786,1631832;	252,403688,1631552;
253,403507,1631349;	254,403127,1631232;	255,403007,1630931;	256,402593,1630668;
257,402394,1630469;	258,402018,1629921;	259,401766,1629997;	260,401501,1630121;
261,401053,1630411;	262,400726,1630703;	263,400312,1631025;	264,399910,1631376.

Todas aquellas zonas o áreas no definidas en la demarcación geográfica contenida en la presente Ley podrán ser incorporadas a la demarcación geográfica mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, solicitada por la Autoridad Reguladora de la Cuenca del Lago de Yojoa y sustentada en los estudios y concertaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV

LEY DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA: SU CREACIÓN OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 5.- Créase la Autoridad de Protección de la Cuenca del Lago de Yojoa, la cual, para los efectos de esta Ley se identificará como HONDULAGO; como un organismo regulador que funcionará con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y de gestión, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos presupuestario. Tendrá su domicilio en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa y su duración será indefinida.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- Los órganos para la gestión de la Cuenca del Lago de Yojoa son los siguientes:

- 1) HONDULAGO como ente regulador, responsable de hacer cumplir las leyes, ordenanzas, acuerdos, contratos y la normativa legalmente establecida que sea aplicable en las actividades que se desarrollen en la Cuenca del Lago de Yojoa y que garanticen el cumplimiento de esta Ley; y,
- 2) Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa, como órgano de coordinación y planificación de

las acciones administrativas del Estado. El mismo, estará integrado por:

- a) Autoridades; y,
- b) Delegados de la sociedad civil en la Cuenca del Lago de Yojoa constituidos como instancia de participación ciudadana y control social, en carácter consultivo.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa estará integrado por:

AUTORIDADES:

- 1) El Presidente de la República o su Representante, que lo presidirá;
- 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
- 3) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- 4) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 5) El Secretario de Estado en el Despacho de Turismo;
- 6) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- 7) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud;
- 8) El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes;
- 9) La Entidad Responsable de la Gestión Forestal del Estado;
- 10) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

- 11) El Instituto Nacional Agrario (INA);
- 12) La Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR); y,
- 13) Junta Directiva de AMUPROLAGO.

REPRESENTACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- 1) Un representante de AMUPROLAGO;
- 2) Un representante de la Asociación de Hoteleros;
- 3) Un representante de las Asociaciones de Pescadores;
- 4) Un representante de la Asociación de Ganaderos;
- 5) Un representante de las ONG's que ejecutan proyectos y programas en la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 6) Un representante de la Asociación de Vendedores de Pescados (caseteros);
- 7) Un representante de la Asociación de Propietarios de Bosques Privados;
- 8) Un representante de los productores de peces en jaula;
- 9) Un representante de las Cooperativas Productoras de Peces;
- 10) Un representante de las asociaciones de productores artesanales y de servicios turísticos;
- 11) Un representante de las Cooperativas Agrícolas del Sector;
- 12) Un representante de las Asociaciones Cafetaleras;
- 13) Un representante de las organizaciones comunitarias;
- 14) Representantes de los Patronatos de la Cuenca del Lago de Yojoa;

- 15) Representantes de las Juntas de Agua; y,
- 16) Un representante del Colegio de Profesionales de las Ciencias Forestales.

Las autoridades miembros del Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa tendrán derecho a voz y voto, los representantes de la sociedad civil únicamente a voz.

También asistirán a las sesiones del Consejo el Director General de Hondulago y los tres (3) Directores Adjuntos que lo conforman, con derecho a voz únicamente.

El Consejo celebrará sesiones en forma ordinaria dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa:

- 1) Establecer en forma integrada la planificación sectorial y local en el ámbito de la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 2) Definir las asignaciones presupuestarias resultantes de la planificación para su consignación en los anteproyectos del Presupuesto General de la República y de los Presupuestos Municipales respectivos;
- 3) Hacer la evaluación de la gestión y determinar las acciones correctivas en su caso;
- 4) Acordar propuestas de normativas e instrumentos de la gestión que se requieran para alcanzar los objetivos de esta Ley; y,
- 5) Reglamentar su funcionamiento.

De los acuerdos que se alcancen en el seno del Consejo de Políticas y Planificación se levantará un acta la cual una vez suscrita por los asistentes tendrán carácter de obligatoriedad y servirá como instrumento al cual le dará seguimiento HONDULAGO.

CAPÍTULO VI
ATRIBUCIONES DE HONDULAGO Y SUS
ORGANOS.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de HONDULAGO estará a cargo de un Director General y tres (3) Directores Adjuntos así:

- 1) Director Jurídico;
- 2) Director Administrativo y Financiero; y,
- 3) Director Ambiental.

Tanto el Director General como los Directores Adjuntos serán nombrados por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años, en base a ternas propuestas por el Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa y por el propio Congreso Nacional.

Para ser Director General o Director Adjunto se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos;
- 3) Con grado universitario en relación a los requerimientos académicos de su cargo y con especialidad en el manejo de recursos naturales; y,
- 4) Contar con experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Para los efectos de toma de decisiones, los cuatro directores se constituirán en Comité, actuando de coordinador el Director General.

ARTÍCULO 10.- Corresponden a HONDULAGO las atribuciones siguientes:

- 1) Vigilar el cumplimiento de leyes, tratados, convenios, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, contratos, resoluciones y otras normas aplicables en materia de la gestión de la Cuenca del Lago de Yojoa, que deban ser observadas por parte de entidades públicas y privadas y los ciudadanos y sus organizaciones, en particular aquellas disposiciones aplicables para la sostenibilidad, conservación, protección, ordenamiento y los aprovechamientos del área;
- 2) Elaborar la propuesta del Plan de Gestión de la Cuenca, considerando los estudios sobre el balance hídrico del Lago y otros planes e investigaciones. Este Plan de Gestión deberá ser aprobado por el Consejo de Políticas y Planificación, para proceder a su instrumentación técnica, jurídica, ejecución, control, seguimiento y evaluación, particularmente, así como los mapas e instrumentos reguladores de Zonificación Hídrica y de otros recursos;
- 3) Proponer en el seno del Consejo de Políticas y Planificación para su aprobación por la autoridad competente y del Congreso Nacional de la normativa que estime necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- 4) Emitir acuerdos y resoluciones de conformidad con la Ley en el marco de sus competencias;
- 5) Emitir los dictámenes y hacer requerimientos a entidades del Gobierno Central y municipalidades en el marco de sus competencias. Estos dictámenes o requerimientos son

- vinculantes en cuanto a como deben ser ejecutados o impugnados legalmente;
- 6) Asegurarse del funcionamiento de un Centro o Unidad de Facilitación Administrativa para los efectos de tramitar solicitudes y permisos que otorguen las autoridades en relación a su gestión en la cuenca;
 - 7) Nombrar el personal para el funcionamiento de HONDULAGO, seleccionados por oposición;
 - 8) Reglamentar el funcionamiento interno de las unidades administrativas y técnicas de HONDULAGO, según se requieran para su funcionamiento, incluyendo mecanismos, instrumentos e instancias en el orden financiero;
 - 9) Aplicar el marco sancionario en el ámbito de su competencia y velar porque otras autoridades competentes apliquen los marcos sancionarios que les correspondan;
 - 10) Llevar acabo las acciones correctivas y reivindicatorias en el ámbito de la Ley en relación con las actuaciones irregulares de funcionarios públicos, instituciones privadas y ciudadanos, recurriendo a las autoridades administrativas, de fiscalía, y jurisdiccionales para imponer en su caso las acciones reparatorias y otras sanciones que correspondan en términos de Ley, imponiendo los recursos legales necesarios;
 - 11) Presentar informes trimestralmente al Congreso Nacional en relación a sus actividades;
 - 12) Solicitar ante la autoridad competente, la suspensión de licencias, permisos, concesiones cuando se incumpla los regímenes establecidos y específicamente el balance hídrico de la Cuenca, y darle el seguimiento respectivo;
 - 13) Elaborar y plantear propuestas científicas y técnicas y sobre proyectos con sus respectivos planes y procedimientos de implementación;
 - 14) Proponer, dictar o ejecutar todas las medidas necesarias para gestionar racionalmente y en forma sostenida los recursos naturales renovables y no renovables de la Cuenca del Lago de Yojoa; en particular, controlar el patrimonio de recursos hídricos y forestales, en combinación con las autoridades competentes;
 - 15) Establecer mecanismos, metodologías, procesos e instrumentos que permitan la valoración de los recursos existentes en la Cuenca, involucrando a los beneficiarios de los mismos;
 - 16) Apoyar la coordinación en las actividades de los organismos públicos, centralizados o descentralizados, con competencias legales en el área del Lago de Yojoa, así como con las organizaciones privadas o no gubernamentales con intereses económicos, sociales o ambientales en la misma jurisdicción;
 - 17) Coordinar los mecanismos de control y vigilancia en la Cuenca en relación con la aplicación de resoluciones dictadas e intervenciones por HONDULAGO o las normas dictadas por otras instituciones competentes;
 - 18) Proponer, impulsar y desarrollar actividades y estudios técnicos y científicos conforme al objetivo de HONDULAGO y los propósitos de esta Ley;
 - 19) Determinar los regímenes de extracción hídrica anual, mensual y los caudales respectivos, por cada uso existente, para mantener el balance hídrico;
 - 20) Proponer y coordinar la vigilancia de las medidas de control de la contaminación en cuerpos receptores, en la Cuenca

y en el Lago de Yojoa, como consecuencia de los usos de las aguas;

- 21) Crear y hacer funcionar un sistema de información de la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 22) Gestionar o realizar auditorías ambientales y estudios de impacto ambiental;
- 23) Realizar las acciones de inspección técnica, legal y científico, fundamentándose en la normativa vigente y los estudios científicos. Las entidades públicas y privadas intervenidas prestarán su colaboración;
- 24) Establecer los criterios, parámetros o referentes, fundamentados en estudios técnicos bajo los cuales se definirán los cánones, tasas, contribuciones y otras exacciones o cargas, así como, las multas y otras sanciones y medidas que deban aplicar las autoridades competentes en cuanto a la gestión en la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 25) Velar por la existencia y vigencia de los instrumentos de ordenamiento territorial por parte de todas las entidades nacionales y municipales en sus respectivos campos de competencia, con sus respectivos marcos reguladores y en general velar por el cumplimiento de la Ley de Ordenamiento Territorial;
- 26) Llevar acabo el monitoreo ambiental y científico de los recursos de la Cuenca, mediante sus propias estaciones o laboratorios con el apoyo de otras entidades del Estado;
- 27) Determinar los regímenes máximos de explotación de los recursos naturales de la Cuenca, los volúmenes de extracción hídrica anual, mensual y los caudales respectivos por cada uno de los usos, los cuales no podrán ser excedidos por las autoridades que regulan u otorgan su aprovechamiento;
- 28) Presentar denuncias ante las instituciones competentes, por infracciones que se cometan dentro de la Cuenca del Lago de Yojoa y contribuir para la evacuación de las mismas; y,
- 29) Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Las Instituciones de la Administración Pública centralizada, descentralizada y desconcentrada, podrán celebrar convenios de cooperación y articulación interinstitucional, y otras organizaciones legalmente constituidas y que persigan objetivos afines, que faciliten el logro de los fines de esta Ley, copia de los cuales deberán ser emitidos a HONDULAGO.

ARTÍCULO 12.- HONDULAGO no ejecutará directamente obras. Sus actuaciones de índole operativa estarán vinculadas a sus propios actos de autoridad, control y regulación y a las necesidades para instrumentar el Plan de Gestión de la Cuenca del Lago de Yojoa, en ambos casos para la regulación del ordenamiento y aprovechamiento pleno de los recursos naturales, incluyendo en forma especial, los recursos hídricos.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO, RÉGIMEN Y CONTROL FINANCIERO.

ARTÍCULO 13.- Los recursos de HONDULAGO estarán constituidos por:

- 1) Los bienes y valores que el Estado le transfiera;
- 2) Las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
- 3) Los cobros por los servicios que HONDULAGO preste;
- 4) Transferencia del Estado por el equivalente al dos por ciento (2%) de los cánones de agua que perciba en la zona del Lago de Yojoa; y,
- 5) Las herencias, legados o donaciones procedentes de personas nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14.- Las sanciones administrativas contempladas en este Capítulo serán impuestas por HONDULAGO a las entidades públicas y demás organizaciones

e instituciones que incumplan disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de la infracción leve, menos grave o grave de los empleados y funcionarios públicos determinándose así:

- 1) Amonestación;
- 2) Suspensión temporal del trabajo; y,
- 3) Sanción pecuniaria en una escala mínima del sueldo del infractor de entre un décimo de su sueldo mensual hasta seis (6) el mismo dependiendo si la naturaleza de la falta es leve, menos grave o grave:

La reincidencia por parte de los empleados y funcionarios dará lugar a que se proceda a la suspensión y remoción de su cargo siguiendo los procedimientos de Ley.

La comisión de faltas administrativas y delitos y otras responsabilidades administrativas, civiles y penales serán impuestas por las autoridades competentes, así mismo, la suspensión de permisos de funcionamiento para instituciones en caso de que incumplan la Ley.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 15.- Se establece como Área Bajo Régimen Especial (ABRE) la Cuenca del Lago de Yojoa, de acuerdo a las disposiciones correspondientes de la Ley de Ordenamiento Territorial, Decreto No.180-2003 del 30 de Octubre del 2003 y su Reglamento General, Acuerdo No.25-2004 del 2 de Agosto del 2004.

ARTÍCULO 16.- Dentro de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley las autoridades competentes deberán iniciar el proceso de definición y recuperación de las áreas de protección hídrica del Lago, respetando las disposiciones

de esta Ley y otras leyes que sean aplicables y en su caso haciendo las indemnizaciones que manda la ley.

ARTÍCULO 17.- La presente Ley será reglamentada, el cual deberá emitir el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente dentro de los ciento ochenta (180) días a la entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Complementan el marco de disposiciones de esta Ley, los tratados y convenios afines suscritos y ratificados por Honduras. La gestión administrativa de HONDULAGO estará sujeta a las disposiciones sobre transparencia y acciones de los órganos contralores del Estado.

ARTÍCULO 19.- La presente Ley será de vigencia inmediata después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de mayo de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE**

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO**

**ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA**

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.**

MAYRA MEJÍA DEL CID

Poder Legislativo**DECRETO No. 102-2007****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), ha sido y sigue siendo la única entidad financiera que apoya directamente a pequeños y medianos productores agrícolas y ganaderos del país.

CONSIDERANDO: Que los productores en los últimos años han sufrido pérdidas en sus actividades, debido a factores internos y externos no imputables a ellos mismos, como ser: caída de precios, sequías y excesos de lluvia, lo que ha reducido su capacidad de pago, obligándolos en algunos casos a incumplir sus obligaciones crediticias con esta Institución.

CONSIDERANDO: Que en los últimos Decretos de alivio de intereses y saldos de capital adeudados No.28-2000 de fecha 29 de marzo de 2000, 32-2001 fechado 2 de abril de 2001, 81-2002 del 23 de abril de 2002 y 68-2003 del 29 de abril de 2003, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) no logró en su totalidad readecuar las deudas de los prestatarios afectados.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) como toda institución financiera está regida por las políticas emitidas por el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y como Institución del Estado, además de ser regulada por el Tribunal Superior de Cuentas, como tal no está en libertad de negociar con sus prestatarios sus saldos vencidos o emitir políticas para aliviar sus deudas y ofrecer mejores facilidades de pago siendo potestad del Congreso Nacional la reducción de las deudas que personas naturales o jurídicas mantengan con el Estado.

PORTANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), a iniciar el proceso

de readecuación de las deudas de productores que mantengan saldos vencidos con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en la Cartera de Fondos Propios y Cartera de Fideicomisos al 31 de enero del 2006, a un plazo de hasta veinte (20) años y a una tasa del cinco por ciento (5%) anual, capitalizando únicamente los intereses regulares y moratorios si los hubieren de los últimos dos (2) años, el saldo de intereses mayores a dos (2) años serán dispensados por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

ARTÍCULO 2.- Para ser beneficiado del proceso de readecuación de deudas y alivio de intereses mayores a dos (2) años, los prestatarios deberán cancelar en concepto de prima o abono un cinco por ciento (5%) calculado sobre la suma del saldo de capital adeudado y los intereses acumulados de dos (2) años, cuando la deuda sobrepasa más de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00), la prima o abono podrá prorratearse para que sea pagadera en el transcurso de hasta un año.

ARTÍCULO 3.- Los eventuales desfases financieros que ocurran en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) como consecuencia de la aplicación del presente Decreto, particularmente en su posición de liquidez, serán asumidos de inmediato por el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previa verificación de ésta, siempre que tales desfases respondan específicamente a lo estipulado en este Decreto.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 109-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Mancomunidad de municipios del Suroeste de Lempira (MANCOSOL), trabaja por el desarrollo de los seis (6) municipios que la integran.

CONSIDERANDO: Que la Mancomunidad de municipios del Suroeste de Lempira (MANCOSOL), se le ha donado un vehículo para que sea utilizado como Ambulancia, por lo cual solicita se les exonere del pago de impuestos de introducción.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder a la Municipalidad de Tambla, departamento de Lempira, la exención del pago de derechos arancelarios que graven la importación, tasa, sobretasas, impuesto general de venta como derechos consulares y demás gravámenes vigentes en el país, por la introducción de un vehículo con las características siguientes:

Vehículo Marca Toyota.
Año: 2007.
Tipo: CH-05-30HD-7 LANDCRUISER.
Ambulancia equipada.
Modelo: HZJ78L-RJMRS.
Cilindrada: 4200cc.
Motor: 1HZ-0557945.
Serie: JTERB71j80-0040856.
Color: Blanco.
Capacidad: 13 personas.
Stock: CH05452.

Precio de venta libre de gravamen SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.757,394.00), procedente de el Japón, por intermediario de Corporación Flores, S.A. y entrará por la Aduana La Mesa.

ARTÍCULO 2.- La solicitud deberá ser tramitada por dicha Corporación Municipal ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 557-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de octubre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los

acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Carlos Edgardo Barrientos Rodríguez	Ely Yojana Valladares Siena	Francisco Morazán	Distrito Central
Denis Alexander Flores Ordóñez	Claudia Patricia Ramírez Tercero	Francisco Morazán	Distrito Central
Denis Edgardo Cerrato Caballero	Xiomara Jakeline Córdova Siguenza	Francisco Morazán	Distrito Central
Dennis Rolando Barrientos Pereira	Issis Mayeli Ordóñez Andino	Francisco Morazán	Nueva Armenia
Elbyn Dagoberto Canales Funes	Ana Marissela Erazo	Francisco Morazán	Talanga
Erwin Daniel Carías Valladares	María de Lourdes Lanza Díaz del Valle	Francisco Morazán	Distrito Central
Eugenio Chávez Santos	Brisamilida Sagastume Montúfar	Francisco Morazán	Distrito Central
Felipe de Jesús García Acosta	Doris Lorena Reconco Zelaya	Francisco Morazán	Distrito Central
Félix Antonio Zepeda Lanza	Deni Yojani Matamoros Garay	Francisco Morazán	Distrito Central
Hebert Eduardo Rodríguez Carías	Gwendoline Esther Medina Torres	Francisco Morazán	Ojojona
Hermes Ramón Andino Zavala	Wendy Nothemy Velásquez Alvarado	Francisco Morazán	Distrito Central
Jairo Anwar Orellana Recinos	Daisy Verónica Portillo Cruz	Francisco Morazán	Distrito Central
José Francisco Álvarez Ortega	Keidi Ninoska Barahona Cárcamo	Francisco Morazán	Distrito Central
José Manuel Araujo Ordóñez	Claudia Lizeth Ponce Araujo	Francisco Morazán	Distrito Central
Lester Allan López Varela	Sarahi Elizabeth Euceda García	Francisco Morazán	Distrito Central
Macklin Constantino Canales Villalta	Sara Nothemi Matamoros Umaña	Francisco Morazán	Distrito Central
Marco Antonio Molina Rodríguez	Iris Leticia Medina Flores	El Paraíso	Yuscarán
Mateo Lozano	Trifina Filomena Melgar Bustillo	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Armando Gómez Banegas	Iraisa Aranda Valerio	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Eugenio García Cáceres	Ingrid Yamileth Maldonado Ramos	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Fernando Zerón Sierra	Evangelina Hernández Funez	Francisco Morazán	Distrito Central
Raúl Antonio Ruiz Cruz	Martha Lizeth Santos Rodríguez	Francisco Morazán	Ojojona
Raúl Antonio Ruiz Cruz	Martha Lizeth Santo Rodríguez	Francisco Morazán	Ojojona
Roque Abel Godoy Zepeda	Aida Yamileth López Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Rubén Darío Sorto Santos	María Inés Ramos Bustos	Francisco Morazán	Distrito Central
Víctor Hugo Castro Franco	Wanda Maritza Villeda Bojorque	Francisco Morazán	Distrito Central
Wilfredo Rubio Barahona	Tania Raquel Guevara Márquez	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 561-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de octubre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los

acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alejandro Romeo Macías Canaca	Nolvia Altagracia Aguilera Orellana	Francisco Morazán	Distrito Central
Ciriaco Gómez Portillo	María Ercilia Orellana Padilla	Francisco Morazán	Distrito Central
Darwin Francisco Membreño Ordóñez	Lorena Cabrera Mejía	Francisco Morazán	Distrito Central
Frederic Gerard López Schmalz	Johanna Lisette Lazo Zacapa	Francisco Morazán	Distrito Central
Gerson Alexander Castro Hernández	Zonia Nazaret Ramírez Romero	Francisco Morazán	Distrito Central
Gerson Jair Maldonado Flores	Eldida María Espinal	Francisco Morazán	Distrito Central
Héctor Rolando Martínez Cruz	Yolanda Henríquez Zúñiga	Francisco Morazán	Distrito Central
Ilich Edilberto Puerto Turcios	Osiris Rosibel Posadas Yanes	Cortés	Puerto Cortés
Jairo David Castillo Linarez	Gabriela Melissa Matute López	Francisco Morazán	Distrito Central
Jorge Arturo Moreno Bulnes	Kristabel Gabriela Moncada Benítez	Francisco Morazán	Distrito Central
José Belizario Romero Solórzano	Carmen Carolina Mejía Sabillon	Francisco Morazán	Distrito Central
José Orlando López López	Dolores Dayanara Arias Yáñez	Francisco Morazán	Villa de San Francisco
Juan Francisco Chapas Mejía	María del Carmen Suazo	Ocatepeque	Concepción
Juan Pablo Mejía Díaz	Deolina Gómez Torres	Francisco Morazán	Tatumbula
Julio Roberto San Martín Chicas	Nimssi Alejandra Reyes Orozco	Comayagua	Minas de Oro
Luis David Contreras	Gladys Ondina Cerna Ramos	Cortés	San Pedro Sula
Manuel Alejandro Rodríguez Blanco	Carmen Geraldina Madrid Cruz	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Orlando Espinoza Galeas	Ruth Yesenia Robles Flores	Francisco Morazán	La Venta
Osmín Antonio Mendoza Castro	Tesla Vanessa Mendoza Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Porfirio Cruz López	Adela Corea Sánchez	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

LORENZO SAUCEDA CÁLIX
SECRETARIO DE ESTADO POR LEY, EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 762-07

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre, 2007

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Peste Porcina Clásica ha sido diagnosticada en Honduras por lo que se considera una enfermedad endémica.

CONSIDERANDO: Que se reconoce a la Peste Porcina Clásica como la enfermedad de mayor prioridad en la porcicultura del país, en virtud a las grandes pérdidas económicas que produce y a la limitación de incrementar la producción y al mercado de exportaciones hacia países que son libres de esta enfermedad.

CONSIDERANDO: Que la globalización de los mercados, para poder exportar productos y sub-productos de origen porcino a mercados internacionales deben proceder de piaras que se encuentran libres de Peste Porcina Clásica.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, definir y ejecutar la política del sector agropecuario.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de República en fecha 31 de octubre de 2007, emitió Dictamen favorable No. PGR-SC-25-2007, al Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 1, 2, 17, reformados 21 y 43 reformado de la Ley Fitozoosanitaria, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo Número 157-94 de fecha 04 noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 27,552 de fecha 13 de enero de 1995 y reformada mediante Decreto Legislativo Número 344-2005, de fecha 16 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 30,922, de fecha 07 de febrero del 2006; Artículos 116, 118, 119, numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, que literalmente dice:

"REGLAMENTO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA"

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1: Para efectos del presente Reglamento, las definiciones que se emplean son las siguientes:

Acreditación: Es la delegación de facultades que en materia fitozoosanitaria, autoriza la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a las personas naturales y jurídicas que cumplen con los requisitos exigidos en la reglamentación específica.

ANAPOH: Asociación Nacional de Porcicultores de Honduras.

Área: Una parte geográfica del país, delimitada para fines de control sanitario.

Área libre: Es un territorio claramente delimitado, en el que no se registró ningún caso de enfermedad, durante un periodo indicado para dicha enfermedad, en cuyo interior y lindes se ejerce realmente un control oficial de movimiento de animales y sub-productos.

Brote: Es la presencia de uno o más casos de Peste Porcina Clásica en un área definida, confirmada mediante diagnóstico clínico y por laboratorio.

Cadena fría: Proceso mediante el cual se asegura la calidad y eficiencia de los productos biológicos desde su origen hasta su aplicación.

Cerdo infectado: Es el animal que alberga en su organismo el virus de la Peste Porcina Clásica, manifiesto o no con relación a signos clínicos de la enfermedad y que es reactor positivo al virus de campo.

Cerdo seropositivo: Es el animal que mediante la aplicación de técnicas serológicas, se detectan anticuerpos contra el virus de la Peste Porcina Clásica.

Certificación: Es la documentación oficial que certifica la condición fitozoosanitaria de cualquier envío sujeto a las regulaciones fitozoosanitarias.

Certificado zoosanitario: Documento oficial expedido por la autoridad competente del país exportador, mediante el cual se

constata que los animales, productos y subproductos de origen animal que ampara, han sido inspeccionados mediante los procedimientos adecuados, cumplen con los requisitos del país importador y no constituyen riesgo potencial como portadores de enfermedades de importancia cuarentenaria, social o económica.

Certificado oficial: Es el documento oficial expedido por un profesional acreditado o un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se da fe del estado sanitario de animales, plantas y productos derivados de los mismos.

CNTP: Comisión Nacional Técnica Porcina.

Control: Conjunto de medidas zoonitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la Peste Porcina Clásica en un área geográfica determinada.

Desinfección: Designa la aplicación, después de una limpieza completa, del proceso destinado a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.

Diagnóstico de campo: Diagnóstico presuntivo que se basa en el análisis del conjunto de signos clínicos patológicos observados en los cerdos que permite sospechar la presencia de la enfermedad de la Peste Porcina Clásica.

Diagnóstico de laboratorio: Diagnóstico que se basa en la realización de pruebas específicas, con el objeto de confirmar la de la Peste Porcina Clásica.

Enfermedad: Designa la manifestación clínica y/o patológica de una infección.

Erradicación: Eliminación total de la Peste Porcina Clásica, en un área geográfica determinada.

Foco: Es la aparición de uno o más casos de enfermedad en una unidad epidemiológica.

FENAPOM: Federación Nacional de Porcicultores Microempresarios.

Incidencia: El número de casos o focos nuevos de una enfermedad que se producen en una población animal en riesgo, en una zona geográfica determinada y durante un intervalo de tiempo definido.

I.H.I.M.V.: Instituto Hondureño de Investigaciones Médico Veterinarias.

Laboratorio: Es una institución equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico veterinario, el cual es responsable de la validez de los resultados.

Muestreo: Actividad sanitaria realizada por Médico Veterinario Oficial, privado y acreditado, el cual selecciona y envía al Instituto Hondureño de Investigaciones Médico Veterinarias, animales sospechosos, órganos, sueros y otros productos con el objeto de determinar la presencia o ausencia de la Peste Porcina Clásica.

País de tránsito: País por el que pasan, o en el que hacen escala en un puesto fronterizo, los cerdos y/o sub-productos destinadas a un país importador.

País exportador: País desde el que se envían a otro país cerdos y/o sub-productos.

País importador: País de destino final de un envío de cerdo y/o sub-productos.

País libre de PPC: País en el cual se ha establecido una vigilancia epidemiológica desde hace por lo menos 12 meses y no se ha registrado ningún foco de la Peste Porcina Clásica desde hace por lo menos 12 meses.

PPC: Peste Porcina Clásica.

Piara: Es la población porcina situada en un área o finca determinada.

Piara libre: Es la población porcina situada en un área o finca determinada que está libre de la PPC, oficialmente comprobada.

Porcicultura de traspatio: Corresponde al estrato de la porcicultura urbana y rural que se explota en el ámbito doméstico.

Porcicultura Semi-técnicada: Corresponde al estrato de la porcicultura que explota en granjas o instalaciones sin tecnificación o con elementos mínimos de ésta.

Porcicultura tecnificada: Corresponde al estrato de la Porcicultura que se explota en granjas con elementos relevantes de tecnificación.

Prevalencia: Es el número total de casos o de focos de una enfermedad que están presentes en una población animal en riesgo, en una zona geográfica determinada y en un momento determinado.

SAG: Secretaría de Agricultura y Ganadería.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

Vacuna Oficial: Biológico constatado y aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

Vacunación Oficial: Procedimiento de aplicación de un producto biológico que se utiliza para prevenir y controlar la presencia de la Peste Porcina Clásica.

Zona en Fase de Control para Peste Porcina Clásica: Área geográfica determinada en la que se operan medidas zoonosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de Peste Porcina Clásica en un período específico, a través de un programa de vacunación.

Zona en Fase de Erradicación para la Peste Porcina Clásica: Área geográfica determinada en la que se operan medidas zoonosanitarias de prevención después de haber eliminado el virus de la enfermedad y se realizan estudios epizootiológicos oficiales, con el objetivo de comprobar que no se ha presentado durante los últimos 12 meses y se ha cumplido con los procedimientos para esta fase de la Campaña. (No se vacunan a los animales).

Zona libre de Peste Porcina Clásica: Zona en la cual se ha establecido una vigilancia epidemiológica desde hace por lo menos 12 meses y no se ha registrado ningún foco de la Peste Porcina Clásica desde hace por lo menos 12 meses.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 reformado y 21 del Decreto 157-94 de la Ley Fitozoosanitaria, modificada mediante Decreto 344-2005, el presente Reglamento establece, con carácter obligatorio, para las personas naturales y jurídicas, (representadas en ANAPOH y FENAPOM) que se dediquen a la crianza de cerdos, la aplicación del Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica.

Artículo 3: La ANAPOH Y FENAPOM, mediante Convenio de Cooperación Técnica suscrito y firmado por la SAG, se comprometen a apoyar la ejecución de la campaña en los aspectos suscritos en dicho convenio.

Artículo 4: El Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, se ejecutará a nivel Nacional; El Subdirector Técnico de Salud Animal, con la aprobación de la Comisión Nacional

Técnica Porcina; indicará las normas a seguir de acuerdo a los estudios epidemiológicos que se realicen.

Artículo 5: La ejecución del Programa de Control y Erradicación de Peste Porcina Clásica, se ejecutará a nivel nacional durante el tiempo necesario para declarar al país libre de la PPC.

Artículo 6: Los Médicos Veterinarios legalmente inscritos en el Colegio Médico Veterinario de Honduras y en el ejercicio privado de la profesión, serán acreditados para participar en las actividades de control y erradicación de la Peste Porcina Clásica previo cumplimiento de las disposiciones específicas que al respecto emita el SENASA a través del Reglamento respectivo.

Artículo 7: Los Laboratorios Privados de Diagnóstico que llenen los requerimientos de acreditación podrán ser aprobados por el SENASA para emitir resultados de aislamiento e identificación viral en la constatación de piaras, granjas o empresas sujetas a la campaña de control y erradicación de PPC.

Artículo 8: Para la operación del Programa y aplicación del presente Reglamento, deberá constituirse una Comisión Interinstitucional que podrá estar integrada por Titulares o Representantes de las Secretarías de Estados e Instituciones siguientes: De Agricultura y Ganadería, a través de SENASA, quien la presidirá; de Salud; de Recursos Naturales y Ambiente; de Finanzas; de Gobernación y Justicia; de Defensa Nacional; de Seguridad; las Corporaciones Municipales y que cuando los miembros de la Comisión Interinstitucional consideren oportuno invitarán a: Productores organizados propietarios o tenedores de cerdos, industriales de cerdos, Colegio de Médicos Veterinarios, transportistas, etc.

Artículo 9: Respecto a la fauna silvestre, la SAG a través del SENASA, determina las especies que por razones técnicas considere necesarias someter a control.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN SANITARIA Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 10: Con el fin de dar a conocer los propósitos, actividades y lograr una efectiva participación de los diferentes sectores relacionados con la porcicultura en sus distintos niveles, el Programa realizará las actividades educativas pertinentes.

Artículo 11: Con el objeto de informar adecuadamente a la comunidad, la Subdirección Técnica de Salud Animal actuará como canal de comunicación del programa.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y BIOLÓGICAS

Artículo 12: A partir de la fase de erradicación y vigilancia, toda sospecha de Peste Porcina Clásica fundamentada en un diagnóstico clínico, deberá ser confirmada por medio de pruebas del laboratorio siendo las pruebas diagnósticas oficiales las siguientes:

- Inmunofluorescencia Directa
- Aislamiento Viral,
- Ensayo Inmunoenzimático (ELISA),
- PCR, Reacción en Cadena de la Polimerasa

Las pruebas serán realizadas por los Laboratorios Oficiales de Referencia y los acreditados por el SENASA.

Artículo 13: Las muestras que deben ser colectadas para la realización del diagnóstico laboratorial serán las siguientes:

- a) Tonsila, bazo o ganglios linfáticos parotídeos o mandibulares. Las muestras deben conservarse a una temperatura entre 2°C y 7°C. para las pruebas de Inmunofluorescencia directa, indirecta o aislamiento viral.
- b) Suero sanguíneo 5 ml. conservado entre 2°C y 7°C o en congelamiento, para las Pruebas de Ensayo Inmunoenzimático (ELISA).

Artículo 14: Que la Secretaría por medio del SENASA es la responsable por el control y autorización de importación de productos biológicos que se introducirán al país, los cuales deberán ser producidos en cultivo celular y proceder de la cepa PAV 250; de un Laboratorio reconocido por la OIE. La vacuna contra Peste Porcina Clásica deberá ser aplicada por personal oficial y el acreditado por el SENASA.

CAPÍTULO V DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 15: Todos los animales vacunados deberán estar identificados mediante un arete codificado y registrado por el SENASA.

Artículo 16: Todas las explotaciones tecnificadas y semitecnificadas, están obligadas a llevar un Libro de Registro de Vacunación autorizado y supervisado por personal oficial perteneciente al SENASA.

Artículo 17: Al entrar a la fase de erradicación, quedará terminantemente prohibida la vagancia de cerdos.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS

Artículo 18: El SENASA ordenará por medio de los Médicos Veterinarios Oficiales del Programa, el sacrificio inmediato de animales sospechosos a esta enfermedad y dictará las medidas sanitarias para evitar su diseminación en la fase de erradicación.

Artículo 19: Todos los productos químicos desinfectantes, utilizados en las actividades del programa deberán ser aprobados y estar registrados por el SENASA.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIZACIÓN DE CERDOS VIVOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN PORCINO

Artículo 20: El control de la movilización de cerdos se deberá realizar por personal oficial o acreditado por el SENASA, con el apoyo de la Policía Preventiva.

La movilización se regulará de acuerdo a la zona de origen y destino, con base a los requisitos que se mencionan a continuación:

- A. Zona de origen: **Control**
 1. Zona de destino: **Control**

Cerdos: se requiere el certificado de exportación (SENASA) (guía de tránsito).

Productos: sin restricción

2. Zona de destino: **Erradicación o libre**

Cerdos: Prohibida su movilización.

Productos: Únicamente de Empresas autorizadas por el SENASA, las cuales deberán cumplir con lo siguiente: a) Inspección veterinaria oficial, b) Que los productos autorizados sean procesados a 68°C por 30 minutos o 71 °C por tres minutos, c) Que los productos estén identificados y los vehículos cerrados con marchamos en la planta de producción.

- B. Zona de Origen: **Erradicación**

1. Zona de destino: **Control**

Cerdos: Sin restricción (en la zona de destino los animales se deberán vacunar y mantener en observación bajo condiciones de aislamiento durante 20 días excepto aquellos que van con destino a sacrificio).

Productos: Sin restricción.

C. Zona de destino: Erradicación.

Cerdos: Sin restricción (si se atraviesan zonas en control los vehículos deberán ir con marchamos).

Productos: Sin restricción (si se atraviesa zonas en control los vehículos deberán ir con marchamos).

D. Zona de origen: Libre

1. Zona de destino: Libre, Erradicación y Control

Cerdos: Sin Restricción (en caso de zonas en control, como destino, los animales se deberán vacunar, mantener en observación bajo condiciones de aislamiento y observación durante 20 días excepto aquellos que con destino a sacrificio). Los vehículos de transporte deberán ir con marchamos.

Productos: Sin restricción (si atraviesan zonas en control, cuando el destino de una zona en erradicación o libre los vehículos deberán ir con marchamos).

**CAPÍTULO VIII
DE LAS IMPORTACIONES DE CERDOS VIVOS,
PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS**

Artículo 21: La Importación de cerdos vivos, productos y subproductos de países o regiones libres, reconocidos oficialmente, se realizará sin restricciones. En el caso de cerdos, si su destino es una zona en control, deberán vacunarse y mantenerse en condiciones de aislamiento y observación durante 20 días, excepto aquellos que van con destino a rastro, **CON SU MARCHAMO CORRESPONDIENTE.**

Artículo 22: La importación de cerdos de países o regiones que no sean libres ni están en la etapa de erradicación, reconocida por las partes, se realizará únicamente para zonas en la etapa de control, con base a los requisitos señalados en el artículo 20 literal A del presente Reglamento.

**CAPÍTULO IX
DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA**

Artículo 23: En zonas o regiones en la etapa de erradicación o libre de Peste Porcina Clásica, se deberá contar con un sistema de emergencia en Salud Animal, instrumentado y operado por la Secretaría.

Artículo 24: El Sistema de Emergencia deberá estar integrado de la siguiente manera: Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del SENASA, Secretaría de Salud, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobernación y Justicia, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad, Productores Organizados, Industria, Colegio de Médicos Veterinarios, siendo la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería la responsable de la coordinación del mismo.

Artículo 25: El requisito para activar el Sistema de Emergencia consiste en la confirmación por el Laboratorio de Diagnóstico, de un brote de Peste Porcina Clásica, en zonas libres o en etapa de erradicación de la enfermedad.

Artículo 26: A toda persona natural o jurídica vinculada con la producción e industrialización porcina, le corresponde la responsabilidad de notificar cualquier sospecha de la enfermedad, a la coordinación regional del SENASA en la zona respectiva quien deberá establecer y aplicar la cuarentena precautoria y enviar muestras al laboratorio para su análisis.

Artículo 27: La activación del Sistema de Emergencia deberá llevarse a cabo mediante la disposición oficial por parte de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo 28: Las medidas zoonosanitarias aplicables para el Sistema de Emergencia con relación a la Peste Porcina Clásica serán las siguientes: Cuarentena, inspección, rastreo, vigilancia epidemiológica, despoblación, limpieza y desinfección, control de fauna nociva y repoblación.

Artículo 29: Con la finalidad de apoyar a los propietarios de explotaciones o piaras en las cuales hayan aplicado el procedimiento de despoblación debido a un brote de Peste Porcina Clásica, la agroindustria, los propietarios de cerdos y la Subdirección Técnica de Salud Animal, concertarán por medio de la **COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA PORCINA** un fondo de compensación, mismo que será regulado por éste.

Artículo 30: Los procedimientos de repoblación deberán de realizarse mediante el ingreso de animales procedentes de zonas libres, los cuales se sujetarán a un estricto Programa de Vigilancia, que incluya la observación clínica y el monitoreo serológico para realizar pruebas de laboratorio, a fin de confirmar la ausencia de evidencias de la Peste Porcina Clásica.

Artículo 31: Al término de las actividades de erradicación del o los brotes de la enfermedad, que hayan sido denunciados; el Sistema de Emergencia, mantendrá activo el componente de vigilancia epidemiológica.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32: Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones que emanan del mismo serán sancionadas por la SAG, sin perjuicio de lo que corresponde a los Tribunales de Justicia, cuando sean constitutivos de delito.

Artículo 33: Para los efectos del presente Reglamento, las faltas se clasifican en leves, menos graves y graves.

Artículo 34: Se consideran faltas leves:

- a) No poner en conocimiento a las autoridades competentes la existencia de síntomas de la enfermedad en áreas no controladas.
- b) La no-identificación de animales vacunados.
- c) La no-presentación de facturas de compra de vacuna y de los libros de registro de vacunación contra la enfermedad en las explotaciones tecnificadas y semitecnificadas.

Artículo 35: Se consideran faltas menos graves:

- a) La reincidencia de una falta leve.
- b) La no comunicación de la presencia de animales con síntomas de la enfermedad en áreas en control.
- c) La utilización de productos químicos desinfectantes, en las actividades del programa, sin haber sido aprobados y registrados por el SENASA.

Artículo 36: Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia de una falta menos grave.
- b) La importación y aplicación de biológico no autorizado.
- c) Incumplimiento de medidas cuarentenarias en una explotación.
- d) Obstaculizar las actividades de inspección, supervisión, seguimiento y muestreo de parte del SENASA.

- e) No someterse a las regulaciones emitidas para la movilización de cerdos, productos y subproductos de origen porcino.
- f) Otras que por su naturaleza específica se consideran graves.

Artículo 37: Por las infracciones a las faltas establecidas en los artículos 34 al 36 del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves cometidas, se le aplicará un llamado de atención por escrito más una multa de diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00) hasta un máximo de veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00) más los gastos que ocasionen al Programa.
- b) Por faltas menos graves cometidas, se le aplicará una multa entre veinte mil un Lempiras (Lps. 20,001.00) a treinta mil Lempiras (Lps. 30,000.00) más los gastos que ocasionen al Programa.
- c) Por faltas graves cometidas, se le aplicará una multa entre treinta mil un Lempiras (30,001.00) a cincuenta mil Lempiras (Lps. 50,000.00), más los gastos que ocasionen al Programa.
- d) Los reincidentes de las infracciones indicadas en los artículos precedentes, pasarán a la falta inmediata superior.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: En los casos no previstos en este Reglamento se aplicarán las leyes administrativas vigentes en el país.

Artículo 39: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2.- Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

RAFAEL CANALES GIRBAL
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 560-2007

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que la ciudadana, SANDRA ALEJANDRINA CUEVAS, Gobernadora Departamental de Cortés, ha sido designado para que asista al "IV Asamblea General de Gobernadores, Prefectos, Intendentes y Presidentes de Gobiernos Regionales de América Latina y el Caribe", a realizarse en la ciudad de Punta del Este, República del Uruguay, durante el periodo comprendido del martes 6 al viernes 9 de noviembre del 2007.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0030-2003 de 10 de febrero de 2003, se delegó en los Señores Secretarios de Estado, la facultad de firmar los Acuerdos que se relacionen con la aprobación de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, que vayan a realizar una Misión Oficial en el Extranjero.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de Atribuciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que los viáticos y otros gastos de viaje deberán ser autorizados mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, en el cual se indique la misión oficial.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.48-2007 del 2 de agosto del 2007, se nombró al ciudadano ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 3, 9, 14 y 15 del Acuerdo Ejecutivo No.0030-2003 de 10 de febrero de 2003, que contiene el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la ciudadana, SANDRA ALEJANDRINA CUEVAS, para que en su condición indicada, asista al "IV Asamblea General de Gobernadores, Prefectos, Intendentes y Presidentes de Gobiernos Regionales de América Latina y el Caribe", a realizarse en la ciudad de Punta del Este, República del Uruguay, durante el periodo comprendido del martes 6 al viernes 9 de noviembre de 2007.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se autoriza el pago de viáticos a la ciudadana antes mencionada, afectando para tal efecto la partida presupuestaria siguiente: Programa 01 Actividades Centrales; Act/Obra 01 Dirección y Coordinación del Programa; objeto 26220 Viáticos al Exterior; Objeto 26120 Pasajes al Exterior; Objeto 26120 Pasajes al Exterior; Fondos 11 Tesoro Nacional; Fondos 12 Recursos Propios, haciendo un total de 1.5 días de la gira. Se le reconocerá el 30% del viaje el 7 y 8 de noviembre e impuestos aeroportuarios.

TERCERO: La ciudadana en mención deberá presentar el informe correspondiente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, una vez que haya ingresado al territorio nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS CERTIFICA: EL DOCUMENTO "REFORMAS AL RÉGIMEN DE LA CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. El que literalmente dice: REFORMAS RÉGIMEN DE LA CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

CONSIDERANDO: Que con fecha 19 de noviembre del año 2003, en el acta administrativa N°25, el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas aprobó el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas, cuyo objetivo es establecer un sistema racional de administración de personal en el Tribunal regulando las relaciones entre éste, sus funcionarios y empleados.

CONSIDERANDO: Que el mencionado Régimen es un instrumento útil para la administración del Tribunal Superior de Cuentas y que habiendo transcurrido más de dos años desde la puesta en vigencia de dicho documento es necesaria su revisión con el propósito de hacerle las reformas que el mismo amerita, con el objetivo de contribuir a una más eficiente administración de personal.

POR TANTO: ACUERDA. PRIMERO: Reformar los artículos 26, 30, 31, 52 literales f), s) y t) 59 y 60, los cuales deberán leerse así:

Artículo 26.- El Pleno del Tribunal, de acuerdo a la evaluación efectuada al empleado durante el período de prueba, podrá ordenar la cancelación del nombramiento de éste, sin ninguna responsabilidad para el Tribunal.

Artículo 30.- El Tribunal a través de la Dirección de Recursos Humanos proveerá a sus empleados de un carnet de identificación, consignando su condición de empleado de éste. Este carnet será entregado por primera vez al empleado sin ningún costo, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del período de prueba. El empleado está obligado a devolverlo al finalizar su relación de trabajo. En el caso de reposición, tendrá un costo imputable al

empleado, el que será deducido de su siguiente sueldo, salvo el caso que se trate de reposición por desgaste o borradura natural.

Artículo 31.- Es obligación de todos los empleados portar su carnet de empleado a la vista mientras permanezcan en las instalaciones del Tribunal.

Artículo 52.- Los empleados y funcionarios del Tribunal gozarán además de los siguientes derechos: a), b), c), d), e), f) Gozar de una ayuda económica de dos mil lempiras para el pago de gastos de graduación, previo la obtención del título universitario en el grado de Licenciatura, siempre y cuando estos estudios estén relacionados con la función que desempeña en este Tribunal. g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) Al pago de sus derechos laborales al cesar la relación laboral con el Tribunal por motivo de despido justificado así: 1.- Vacaciones causadas y las proporcionales; 2.- Décimo tercer mes o aguinaldo proporcional; 3.- Décimo cuarto proporcional; 4.- Bono por vacaciones causadas y proporcionales; t) Ser indemnizados en el caso de retirarse del Tribunal por cualquier causa, a excepción de los despidos con causa justificada, así: 1.- Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año. 2.- Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años, o la proporción cuando no los tuviere completos; 3.- Décimo tercer mes proporcional, 4.- Décimo cuarto mes proporcional; 5.- Vacaciones causadas y las proporcionales; 6.- Bono por vacaciones causadas y proporcionales; 7.- En el caso de cancelación de mujeres en estado de embarazo, cuando su retiro no sea voluntario, se pagará además lo siguiente: a) Indemnización de dos meses de sueldo; b) Indemnización de 180 horas en concepto de lactancia; c) El pago del descanso pre y post natal (doce semanas). En el caso de retiro voluntario por parte de los funcionarios y empleados, se deberá solicitar dictamen al Departamento de Planificación y Presupuesto acerca de la disponibilidad financiera para este propósito. Quien haya recibido prestaciones laborales del Tribunal no podrá volver a laborar en éste hasta que haya transcurrido un año de su retiro.

Artículo 59.- Los Funcionarios y Empleados del Tribunal tendrán derecho a solicitar licencia no remunerada o sin goce de

sueldo, la cual no puede exceder de seis meses. La solicitud debidamente justificada, podrá ser autorizada hasta por tres meses por el Presidente del Tribunal. En caso de prórroga los tres meses restantes lo aprobará el Pleno del Tribunal. Una nueva solicitud de licencia no podrá ser presentada en el plazo de dos años contados a partir de la última licencia autorizada.

Artículo 60.- Los Miembros del Pleno del Tribunal gozan de los mismos derechos pecuniarios que disfrutaban los funcionarios y empleados del Tribunal, salvo el preaviso y el auxilio de cesantía al terminar el período para el cual fueron nombrados. Tendrán derecho al pago del auxilio de cesantía y derechos laborales, únicamente en el caso de renuncia aceptada por el Congreso Nacional, antes de cumplir con el período para el que fueron nombrados. En el caso de que la terminación de su condición de miembro no sea por lo preceptuado en el artículo 18 numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, dará derecho al Miembro separado, a ser indemnizado por el Tribunal, con el importe del salario que habría devengado por el tiempo que falte para que se venza el plazo para el cual fue electo, hasta un máximo de 17 sueldos.

SEGUNDO: Derogar el literal i) del artículo 54 del Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: Las presentes modificaciones al Régimen de la carrera de los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Cuentas, son de ejecución inmediata y deberán ser publicadas en el Diario Oficial "LA GACETA".

CUARTO: Que se haga una publicación del Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas que incluya todas las modificaciones aprobadas por el Pleno hasta la fecha.

Firmo y Sello la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

RICARDO GALO MARENCO
PRESIDENTE T. S. C.

FERNANDO DANIEL MONTES
MIEMBRO T. S. C.

RENÁN SAGASTUME FERNÁNDEZ
MIEMBRO T.S.C.

DAYSÍ OSEGUERA DE ANCHECTA
SECRETARIA GENERAL T. S. C.

21 N: 2007.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Condonar el pago de la deuda que la Escuela para Ciegos "PILAR SALINAS Y PATRONATO DE REHABILITACIÓN DEL CIEGO" adeuda a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado en la Implementación de Caducidad de la Instancia, según acuerdo de delegación de firma No. 481-2007 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1541-2003.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de junio del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de junio del dos mil tres, por la Licenciada ANA GRACIELA ELVIR MENDOZA, en su carácter de Apoderada Legal del **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LEPAERA**, con domicilio en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria, acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LEPAERA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LEPAERA**, con domicilio en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LEPAERA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LEPAERA**, que para efectos de estos estatutos se conocerá como CMCT con el objeto de ser Organismo Coordinador y Asesor del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicación de Lepaera el que tendrá su propia administración y será responsable de sus obligaciones financieras, económicas y técnicas, tendrá su domicilio en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira y será de duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- El CMCT promoverá dentro de los miembros, su filosofía de desarrollo tecnológico y de conocimiento, basada en la cooperación y la consulta entre sus miembros.

ARTÍCULO 3.- El CMCT, ejecutará programas, proyectos y planes educativos, de capacitación y productivos, que respondan a los intereses del desarrollo de la comunidad, tendrán su propia autonomía para recibir donaciones, negociar préstamos y asistencia técnica.

ARTÍCULO 4.- El CMCT tendrá administración propia y operará como un proyecto desconcentrado del CMCT, el que no podrá mover, desinstalar o trasladar los equipos donados por el Proyecto de Ampliación de Capacidades Tecnológicas en Comunidades Pobres, el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) y la municipalidad. Sin embargo el traslado se podrá realizar, si existieren causas que sean para beneficio del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicaciones, ya sea por ampliación de cobertura y mejoramiento del servicio, pero esto tiene que demostrar por medio de un estudio de factibilidad que garantice la rentabilidad de los cambios y además que sea probada por la Asamblea General Comunitaria, la que debe autorizar por medio de una acta notariada.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- El objetivo del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología de Lepaera es el de establecer, promocionar programas y proyectos tecnológicos y de comunicación coherentes, para que produzcan bienes y servicios que generen ingresos que les permitan sostener los CMCT y aportar significativamente al desarrollo de los recursos humanos calificados, promover la competitividad empresarial y fortalecer procesos de educación en jóvenes y niños de LEPAERA.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Podrán pertenecer al CMCT: 1.- Todas las personas hombres y mujeres que residan en la comunidad o el municipio de Lepaera.

2.- Sus miembros deberán tener algún tipo de liderazgo o pertenecer a una organización (gubernamental), social, cultural, gremiales, cooperativas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales nacionales) que opere dentro del municipio de Lepaera. 3.- Tengan valores éticos y morales tales como: La justicia, equidad, respeto y que los mueva el bien común y las trascendencia hacia la comunidad. 4.- Y que estén dispuestos a cooperar juntos con otras organizaciones. 5.- Los que paguen una aportación mensual, designado por la Asamblea de miembros.

ARTÍCULO 7.- Las personas que formen parte del CMCT deberán sujetarse a los presentes estatutos y reglamento interno: 1.- Considerar la cooperación entre los miembros y las organizaciones que la conforman como medio fundamental para mejorar la educación, el conocimiento, el acceso o tecnología, de las personas naturales, sociales o jurídicas del municipio o comunidad de Lepaera. 2.- El CMCT al lograr rentabilidad de sus proyectos deberá aportar al mejoramiento del entorno comunitario, educativo, ecológico, social, cultural y productivo empresarial. 3.- Deberán comprometerse a cumplir con las metas y fines para los que se creó el CMCT.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del CMCT, se requerirá estar en pleno uso de sus facultades, tener capacidades que aporte a beneficios del CMCT residir en la comunidad, asistir a los cursos de capacitación y haber presentado la respectiva solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 9.- Cualquier miembro tiene derecho a retirarse, siempre y cuando notifique dicho retiro a la asamblea del CMCT y se encuentre al día con sus obligaciones, sociales y de servicio que adquirió con el CMCT.

A.- LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros: a.- Todo miembro del CMCT tendrá derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinarias. b.- Podrán ser electos para cargos establecidos en los presentes estatutos como en sus reglamentos. c.- Tendrán derecho a integrar comisiones. d.- En conjunto con los miembros del CMCT solicitar y recibir servicios técnicos y administrativos, a un costo razonable aprobados por la Asamblea General. e.- Proponer y formular proyectos de factibilidad rentables, así como programas de establecimiento de nuevos servicios. f.- La Asamblea del CMCT no deberá ser menor de 20 personas, las cuales deberán tener objetivos comunes, a fin que garanticen la sostenibilidad del mismo CMCT, que realicen proyectos de comunicación, tecnológicos y de servicios, diseñen planes estratégicos dentro de la filosofía de la cooperación y consulta entre sus miembros.

B.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b.- Asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las demás que se convoquen. c.- Cumplir con las obligaciones técnicas, financieras y legales adquiridas con el CMCT. d.- Participar en la elaboración de planes y programas de capacitación y asistencia técnica y financiera que diseñe el CMCT. e.- Firmar la documentación, como ser hojas de compromisos, contratos de capacitación y asistencia técnica al momento de comprometerse al trabajo con el CMCT. f.- Cumplir con las cuotas de aportaciones que señale la asamblea general y asistir a las reuniones con el CMCT. g.- Todos los nuevos proyectos que implemente el CMCT

deberán ser canalizados a través de un estudio de factibilidad que demuestre la cualidad técnica productiva, económica y financiera.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL CMCT

ARTÍCULO 12.- Son órganos del CMCT: a.- La Asamblea General. b.- De la Junta Directiva. c.- Comisiones.

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General constituye el órgano supremo y expresa las decisiones de los miembros.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se celebrará en el domicilio.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea Ordinaria se realizará dos veces al año en donde se planificará, los planes estratégicos y las acciones a realizar por el CMCT, así como para elegir los órganos de dirección y representatividad del CMCT.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando sea convocada por la tercera parte de los miembros o por la Junta Directiva en pleno.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea de miembros deberá analizar los estudios de factibilidad que se generen, los acuerdos de asistencia técnica o contratos, los programas de capacitación, los préstamos y las negociaciones de los mismos. Así como las donaciones u otras transacciones financieras.

B.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es la que lo representará ante terceros y tiene a su cargo la buena marcha de la organización.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva está compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Fiscal y un Vocal.

ARTÍCULO 20.- Sus funciones durarán un año y podrán ser electos, por un período más debiendo tomar promesa de ley al posesionarse de sus cargos.

ARTÍCULO 21.- Para retiro de fondos bancarios del CMCT deberá contarse con la autorización y firma del Presidente, Tesorero y Fiscal y con la aprobación de la asamblea de miembros si las cantidades sobrepasan los L.20,000.00 Lempiras.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva deberá darle seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Bimensualmente los miembros de la Junta Directiva deberán elevar un informe de sus actividades, problemas y logros a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Representar oficial y legalmente al Comité. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento del Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Vice Presidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva. h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva. i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. j) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Representar oficial y legalmente al Comité cuando la Asamblea, la Junta Directiva en pleno y el Presidente lo asigne. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva a falta del Presidente. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento del Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Presidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. h) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar la memoria anual de labores del Comité, la cual se leerá en sesiones de Junta Directiva. b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos del Comité. c) Llevar el libro de registro de los miembros. d) Recibir y contestar la correspondencia. e) Convocar con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello del Comité. g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva. i) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva. j) Otras que fuesen asignadas.

ARTÍCULO 27.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores del comité. b) Responder diariamente con el Presidente del activo en efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas. c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual. d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero del Comité. e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual del Comité para su aprobación en la asamblea. f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los estatutos o en el reglamento respectivo. g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos al Comité. h) Rendir informe bimensual de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para la evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Comité. b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva. c) Informar en general, a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten. d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 29.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Desempeñar las comisiones que se le asignen. b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

C.- DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General estará en facultad de nombrar comisiones según los temas o problemas que ameriten solución.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de CMCT estará constituido por: a.- Las donaciones de instituciones públicas y privadas; y, b.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros. c.- Cuotas o aportaciones de los miembros que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- El CMCT se disolverá por las siguientes causales: a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto. b.- Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por resolución emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que el CMCT no está cumpliendo con los fines y objetivos para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de Gobernación y Justicia emitirá la Resolución que disuelva y deje sin efecto la Personalidad Jurídica del CMCT.

ARTÍCULO 34.- En caso de disolución, los bienes que constituye el patrimonio del CMCT serán transferidos a otra institución que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- El CMCT será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la comunidad.

ARTÍCULO 36.- Lo no previsto en estos estatutos deberán ser estipulado en el reglamento interno del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología de Lepaera. Si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda, dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

SEGUNDO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LEPAERA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LEPAERA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LEPAERA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DE LEPAERA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ILICH JOSÉ VILLELA ZAVALA

ACUERDO No. 481-2007

DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

21 N. 20

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de marzo del dos mil seis, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **MANUEL ROBERTO NUÑEZ MADRID**, con orden de ingreso No. 146-06, contra de **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**, pidiendo que se declare nulo un acto particular de la administración pública por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a su mismo cargo, más el pago de los salarios caídos y demás derechos.- Relacionado con el Acuerdo No. 287-2006 de fecha 10 de marzo del 2006.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA, POR LEY

21 N. 2007

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, **AL PÚBLICO EN GENERAL**, **HACE SABER:** Que con fecha diecisiete de julio del año dos mil siete, el señor **MARIO GALVEZ**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de dos lotes de terreno ubicados en la aldea San Cristóbal, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, Copán, con las medidas y colindancias siguientes: **LOTE UNO:** Con una extensión superficial de tres manzanas en el cual se encuentra un nacimiento de agua, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Mario Gálvez y Santos Iriarte; **AL SUR**, con Santos Iriarte y Jaime Cueva Arita; **AL ESTE**, con Mario Gálvez; y, **AL OESTE**, con Santos Iriarte; **LOTE DOS:** Con una extensión superficial de una manzana, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de la señora **ANTONIA GONZALES**; **AL SUR, ESTE y OESTE**, con la misma señora Antonia Gonzales, haciendo constar que en dicho terreno se encuentra un nacimiento de agua; los cuales hubo por compra que le hiciera a las señoras **ANTONIA GONZALES** y **TERESA DE JESUS OLIVA Arita**, mediante documento privado, los cuales posee quieta, pacífica, e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores: **SANTOS IRIARTE, ZOILA MARINA ERAZO ROSALES** y **LINO GUERRA**.

La Entrada, Copán, 07 de noviembre del 2007.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA

SECRETARIA

21 N., 21 D. 2007 y 21 E. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 1242/06-11-2007 que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 1242/06-11-2007. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que el 23 de octubre de 2007, la Abogada Delma Padilla de Vásquez, en su condición de Apoderada Legal de BANCO DE HONDURAS, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL POR INCREMENTO DE CAPITAL DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO DE HONDURAS, S.A.”, tendente a obtener autorización para que su representada incremente el capital social en CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 50,000,000.00), pasando de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 200,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 250,000,000.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2006. Asimismo, reformar la Cláusula QUINTA de la Escritura Social y el Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales, derivado del referido incremento de capital. La solicitud de mérito fue trasladada el 25 de octubre de 2007 a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal para que de forma conjunta se emita el correspondiente dictamen y proyecto de resolución.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por BANCO DE HONDURAS, S.A., se fundamenta en la Resolución 1235/19-12-2006 del 19 de diciembre de 2006, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a través de la cual se actualizó el monto de los capitales mínimos de las instituciones del sistema financiero, fijando para los bancos comerciales un capital mínimo de Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (Lps. 250,000,000.00). Adicionalmente, el numeral 4 de la referida Resolución señala que las instituciones ya establecidas, cuyo capital suscrito y pagado sea inferior a los montos referidos en el numeral 1 de dicha Resolución, deberán acordar el aumento necesario en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a más tardar el 30 de abril de 2007. Asimismo, la petición se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que el aumento de capital social por capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2006, y las reformas acordadas a la Cláusula QUINTA de la Escritura Social y el Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales de BANCO DE HONDURAS, S.A., fueron aprobadas en el Punto No.3 del Acta correspondiente a la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 21 de marzo de 2007, según consta en la Protocolización de la referida Acta, autorizada por el Notario Conrado Vásquez el 12 de octubre de 2007, cuya primera copia se encuentra inscrita bajo el No.19 del tomo 683 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 585/22-05-2007, aprobó a BANCO DE HONDURAS, S.A., plan para incremento de capital, por un monto de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 50,000,000.00), lo que le permite alcanzar el capital mínimo

requerido para los bancos comerciales de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 250,000,000.00). Lo anterior, mediante recursos provenientes de la capitalización de utilidades registradas según Balance al 31 de diciembre de 2006. Asimismo, este Ente Supervisor, mediante certificación del 27 de mayo de 2007 certificó que las utilidades netas de BANCO DE HONDURAS, S.A., por Lps. 101,852,650.53 correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2006, pueden ser objeto de capitalización.

CONSIDERANDO: Que según Balance General al 30 de septiembre de 2007, BANCO DE HONDURAS, S.A., cuenta con activos totales por Lps. 2,177,326,633.16, pasivos por Lps.1,841,068,993.79 y un capital y reservas de capital de Lps.336,257,639.37 de los cuales Lps.200,000,000.00 corresponden a su capital pagado, Lps. 101,852,650.53 a las utilidades no distribuidas y Lps. 34,404,988.84 a los resultados del ejercicio a la fecha del balance. Por su parte, los principales indicadores financieros de BANCO DE HONDURAS, S.A., a esa misma fecha, al ser comparados con los promedios del sistema de bancos comerciales expresan que la institución peticionaria mantiene una posición aceptable, lo que se refleja en los siguientes resultados: El indicador de adecuación de capital ajustado es de 33.78%, total de obligaciones/capital y reservas 6.21 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 5.22 veces, reserva para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 49.94%, porcentaje inferior al 74.69% del promedio del sistema, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 2.17%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 0.51%, la rentabilidad medida por la relación utilidad neta/capital y reservas de capital es de 11.4%, registrándose por debajo del promedio del sistema que es de 17.71%, y la liquidez, medida a través de la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público 71.9%, superior en 35.2 puntos porcentuales al promedio del sistema que es de 36.7%. En cuanto al cumplimiento del encaje, los registros reportados por la División de Estadísticas y Publicaciones de las catorce semanas comprendida del 6 de enero al 31 de agosto de 2007, refiere que BANCO DE HONDURAS, S.A., registra posiciones positivas durante todo el período, consecuentemente ha cumplido con las normas relativas al encaje emitidas por la Autoridad Monetaria.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la solicitud de mérito, el aumento de capital previsto se realizará mediante la capitalización de las disponibilidades en las cuentas de capital que corresponden al patrimonio, conforme a las cifras de balance que presenta BANCO DE HONDURAS, S.A., al 31 de diciembre de 2006. En este sentido, cabe señalar que la institución peticionaria a esa fecha presentaba utilidades no distribuidas por Lps. 34,169,188.66, así como utilidades del período por Lps.67,683,461.87, las que totalizan Lps.101,852,650.53, monto que se mantiene en el balance al 30 de septiembre de 2007, como utilidades no distribuidas, las cuales se muestran suficientes para la realización del incremento de capital propuesto; con lo cual el Banco daría cumplimiento al capital mínimo fijado en la Resolución 1235/19-12-2006, emitida por la Comisión el 19 de diciembre de 2006, considerando que el plazo máximo para efectuar el incremento solicitado, en el caso de BANCO DE HONDURAS, S.A., vence el día 21 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo practicó examen a BANCO DE HONDURAS, S.A., con cifras al 31 de enero de 2006, cuyo informe se comunicó a esta última el 28 de abril de 2006, en el cual se determinaron aspectos que debían corregirse por parte de la institución, en lo referente a

procedimientos administrativos y sobre las políticas de Lavado de Activos implementadas por la institución. Sobre lo anterior, a través del seguimiento dado a la respuesta al reporte de examen que la institución peticionaria presentó con fecha 30 de junio de 2006, la Comisión mediante Resolución 695/25-07-2006 de fecha 25 de julio de 2006, ratificó a BANCO DE HONDURAS, S.A., varios de los señalamientos establecidos en el referido reporte de examen, no obstante, cabe mencionar que a la fecha, la institución peticionaria no presenta ajustes por concepto de insuficiencia de reservas para créditos e intereses dudosos que afecten la capitalización de las utilidades no distribuidas.

CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista financiero, el aumento de capital mediante la capitalización de utilidades contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la institución, ya que a través de la retención y capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos y obviamente la de carácter permanente al capital, pudiendo el Banco de esta manera mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. Asimismo, el análisis técnico realizado con base en la revisión del Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales que acompaña a la solicitud BANCO DE HONDURAS, S.A., se determinó que las reformas propuestas, referentes al capital social de la institución, se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) reformados de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; y, en las Resoluciones 1235/19-12-2006 y 585/22-05-2007 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 6 de noviembre de 2007.

RESUELVE:

1. Autorizar a BANCO DE HONDURAS, S.A., aumentar el capital social con que cuenta en la actualidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.200,000,000.00)** a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.250,000,000.00)**, lo que equivale a un incremento de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 50,000,000.00)**, mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2006, de conformidad con lo acordado en el Punto No. 3 del Acta correspondiente a la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 21 de marzo de 2007. Lo anterior, en virtud de que la institución peticionaria cuenta con un monto de utilidades no distribuidas al 31 de diciembre de 2006 suficientes para efectuar la capitalización solicitada, lo que se evidencia en certificación de utilidades por Lps. 101,852,650.53 correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 2006, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 27 de mayo de 2007, con lo que se da cumplimiento al plan de capitalización autorizado por este Ente Supervisor. 2. Autorizar a BANCO DE HONDURAS, S.A., reformar la cláusula QUINTA de la Escritura de Constitución y el Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales, derivadas del referido aumento de capital, las que deberán leerse, así: "**CLAUSULA QUINTA:** El Capital Social autorizado es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 250,000,000.00)**, el que al estar íntegramente suscrito y pagado se dividirá en doscientas cincuenta mil (250,000) acciones con un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) cada una. Las acciones son comunes y nominativas y confieren los mismos e iguales derechos a cada accionista. A la fecha de este instrumento el capital se encuentra pagado en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA**

MILLONES DE LEMPIRAS (L.250,000,000.00), cifra que incluye la capitalización de las cuentas de patrimonio conforme al balance de situación al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil seis (2006)".

ARTÍCULO SEXTO. El Capital Social autorizado es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 250,000,000.00)** que representan doscientas cincuenta mil (250,000) acciones comunes y nominativas, con valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00) cada una". 3. Autorizar a la Secretaría para que extienda la respectiva certificación con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento de reformas, certificación, que deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA," y en dos (2) de los diarios de circulación, por cuenta de BANCO DE HONDURAS, S.A. Posteriormente, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el registro correspondiente. 4. Requerir a BANCO DE HONDURAS, S.A., remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 5. Que la Secretaría de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución a la Abogada Delma Padilla de Vásquez, Apoderada Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 6. Esta Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. **FY GUSTAVO A. ALFARO Z., Presidente, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario"**.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

21 N. 2007

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de septiembre del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **Jesús Francisco Orellana Díaz**, demanda con orden de ingreso No. **285-07**; contra **La Secretaría de la Defensa Nacional**, que se declare la nulidad de un acto administrativo presunto de carácter particular consistente en la nota de fecha 29 de agosto del 2007, contentivo de la cancelación de nombramiento, por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales.

Licda. Norma E. Castillo
SECRETARIA.

21 N. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor OTTO RODOLFO GUZMÁN ERAZO, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y con domicilio en San Jorge, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **INSERCIÓN:** **INSERCIÓN:** a) Un lote consistente de seis manzanas ubicado Río Blanco, San Jorge, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de Guillermo Aguilar Reyes; al SUR, con Clemente Rosa y Marta Julia Chacón; al ESTE, colinda con Marta Julia Chacón; y, al OESTE, colinda con Clemente Rosa y Otto Rodolfo Guzmán Erazo. b) Otro lote ubicado en el mismo lugar consistente de cuatro manzanas, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con República de Guatemala; al SUR, con Máximo Rosa Chacón; al ESTE, con el mismo Otto Rodolfo Guzmán Erazo; y, al OESTE, colinda con Juan Ramón Galdámez García. Dicho inmueble los obtuvo por compra al señor Francisco Galdámez García. El cual ha poseído por más de años. Representante legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, agosto 1 del 2007.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
Sria.

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
21 N., 21 D. 2007 y 21 E. 2008.

SOCIEDAD ARRENDADORA HONDUREÑA, S.A.**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada **ARRENDADORA HONDUREÑA, S.A. (HONDULEASING)**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por este medio **CONVOCA**, a todos sus accionistas a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará acabo el día SIETE (7) de DICIEMBRE DE 2007, a las 10:00 a.m., en el edificio del Centro Financiero del Banco HSBC, ubicado en la intersección de los boulevares Suyapa y Centro América de esta ciudad capital, y en la que se tratarán asuntos de carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el Artículo 169 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2007

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

21 N. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha doce de junio del año dos mil siete, se presentó a este despacho la señora Lourdes Isabel Urbina Silva, en representación legal del señor LUIS ENRIQUE URBINA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno ubicado al sur del Campo de Aviación, dentro del sitio de La Lima de esta jurisdicción de Juticalpa, con una extensión superficial de cinco manzanas (5 Msz.), aproximadamente, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedad de CARLOS MARTÍNEZ, JOSÉ GARCÍA y RAMÓN BANEGAS; al SUR, con NATIVIDAD MARTÍNEZ; al ESTE, con NATIVIDAD MARTÍNEZ; y, al OESTE, con propiedad de SAMUEL MURILLO y un carril que es de mi propiedad de aproximadamente sesenta varas de largo por cuatro varas de ancho, en dicho terreno se ha construido como mejoras: a) Una casa construida de bloques de concreto, sus paredes, tiene una sala, un cuarto para dormitorio, un corredor con verja formando una L, dos puertas de metal, dos ventanas de celosías con sus respectivos balcones de hierro, artesón de canaleta de hierro, cuenta con servicios sanitarios y baños, un pozo malacate. b) Dos galeras de trece por veinte metros (30x20) con capacidad para mil pollos. c) Otra galera en la parte de atrás con artesón de madera y techada con zinc, el terreno lo hubo por posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se ofrece información testifical de FRANCISCO ERNESTO URBINA CHIRINOS, JOSÉ NICOLAZ PADILLA y JUAN RAMÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Juticalpa, 13 de noviembre del año 2007.

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ
Secretaria, por ley

21 N., 21 D. 2007 y 21 E. 2008.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en el expediente **0801-2007-22101**, dictó sentencia en fecha doce de noviembre del año dos mil siete, y que en su parte resolutive dice. **RESUELVE:** Declarar herederas testamentarias a las señoras ANNA GUILLERMINA SMITH RIVERA y JACQUELINE MARÍA CAROLL BOULANGEAT SMITH, también conocida como JACLYN MARÍA CAROLL SMITH RIVERA y JACLYN MARÍA CAROLL SMITH RIVERA WEIDENBAUN, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, de su difunta madre y abuela respectivamente señora ANA ROSA TOMASA DE JESÚS RIVERA GALINDO, también conocida como ROSA RIVERA DE SMITH y ROSA RIVERA Vda. de SMITH, y se les **CONCEDE** la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre del año 2007.

BILEY DANIEL PÉREZ
Secretario Adjunto

21 N. 2007.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 787-2007. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.**

VISTA: Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No.747-2007, contenido de la Solicitud de **LICENCIA DE AGENCIA Y DISTRIBUCIÓN** presentada por el Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3715; Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **VINTAGE, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien sustituyó poder en el Abogado **CROSBY ENRIQUE AGÜERO ROMERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5491; contraída a solicitar **LICENCIA DE AGENCIA Y DISTRIBUCIÓN**, de la empresa concedente **NOELL MOBILE SYSTEMS GMBH**, de nacionalidad Alemana.

CONSIDERANDO (1): Que una vez analizada la documentación acompañada a la solicitud, tales como Contrato de Agencia y Distribución suscrito el 16 de julio del 2007 entre Concedente y Concesionario (Folios 19-53), en el cual se concede la Licencia de Agente Distribuidor solicitada en forma NO Exclusiva, por tiempo definido para la licitación emitida por Puerto Cortés, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para un número de transportadores de acoplados; así como las constancias de solvencia de la Cámara de Comercio, considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual se establece que no existe inscripción a favor de la Concedente.

CONSIDERANDO (2): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia solicitada en la forma establecida en el Contrato de Agencia y Distribuidor.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras en su artículo 4 corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio extender la Licencia de Representantes, Distribuidores y Agentes.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7, y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE AGENCIA Y DISTRIBUCIÓN** presentada

por el Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **VINTAGE, S.A.**, quien sustituyó el poder en el Abogado **CROSBY ENRIQUE AGÜERO ROMERO**.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **VINTAGE, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **NOELL MOBILE SYSTEMS GMBH**, de nacionalidad Alemana; la Licencia de Agente y Distribuidor en la forma establecida en el Contrato de Agencia Distribuidor.

TERCERO: Una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial **LA GACETA**, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General.

21 N. 2007.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de abril del dos mil seis, el señor **WILLY UBENER DIAZ ESPINAL**, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso 200-06, contra el Instituto de la Propiedad, contraída a solicitar se declare Nula e Ilegal una cancelación por despido.- Reintegro.- Relacionada con el Acuerdo de cancelación número 15-2006 de fecha dos de enero del dos mil seis.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA, POR LEY.

21 N. 2007.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; CERTIFICA: Que a folios Nos. 003 al 004 del Asiento No. 7004, Tomo 01 del Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra inscrito el **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción «**LO DE REYNA**», con personalidad jurídica No. 1838, inscrita en los folios del 208 al 213 del asiento No. 1838 del Tomo 31 del Registro de Empresas Asociativas Campesinas de Producción, el cual literalmente dice: «Acta 251. El Taladro, Comayagua, 21 de agosto de 2005. Reunidos los miembros de la Empresa Asociativa LO DE REYNA para celebrar sesión extraordinaria para tratar único punto. Nos reunimos para el punto para poder desglosar y liquidar la empresa y el Título de Propiedad Global No. 19,528. Esta propiedad se encuentra en la jurisdicción del Taladro, donde hemos tomado el acuerdo de liquidar la empresa y desglosar el predio para poder escriturar a cada uno de los miembros de dicha empresa asociativa **LO DE REYNA**. Para constar firmamos todos los miembros de la Empresa: Calixto García, Presidente. Domingo Gonzales, Vicepresidente. Julián Flores Ordóñez, Secretario. Martín Saravia Santos, Prosecretario. Hilario Márquez, Tesorero. José Adrián Tejada, Fiscal. Marcelino García, Rómulo Portillo, Reynaldo Antonio Flores, Olvin Guadalupe Flores Ordóñez, Alex Roberto Flores O., Saturnina García, autorizamos al Secretario para que siga con el trámite en el INA. Teniéndose al señor Alex Roberto Flores Ordóñez, como liquidador por parte de la empresa. No habiéndose más que tratar se cierra la sesión a las 7:15 Hrs.; firma Julián Flores Ordóñez, Secretario». Es así que se forma la **Comisión Liquidadora** integrada de la siguiente manera: Por parte de la Empresa Asociativa Campesina **LO DE REYNA** el señor Alex Roberto Flores Ordóñez según acta 251 de fecha 21 de agosto de 2005 y por parte del **Instituto Nacional Agrario** nombrense como liquidadores a los señores Salvador Molina y Edilberto Martínez. «**ES CONFORME A SU ORIGINAL**», debiendo ser publicado por dos veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta y posteriormente enviarse las actuaciones a la Oficina Regional Agraria para la Zona Central, para que la Comisión de Liquidación nombrada, se esté a lo preceptuado en los Artículos 130, 131, 132 y 134 que establece el Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete. (Firma y Sello) **RAFAEL CANALES GIRBAL**, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre del 2007-10-19

RAFAEL CANALES GIRBAL
Secretario General

21 N. 2007.

Solicitud de: **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Solicitud: 2007-022471

Fecha de presentación: 5 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007

Solicitante: **ARTEFLORA**, domiciliada en La Ceiba, municipio del departamento de Atlántida, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: **VÍCTOR DANILO GARCÍA MEJÍA**

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: **ARTEFLORA**



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de arreglos de flores naturales y artificiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2007.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ACUERDO No. 517-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de octubre de 2007.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Reingresar al ciudadano **HUMPHERY NAHUM PÉREZ ALTAMIRANO**, en el cargo de Auxiliar de Emigración, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00103, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de octubre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial «**LA GACETA**».

COMUNÍQUESE:

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029059

Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: ESTIVANELI INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en calle 14, Ave. Santa Isabel, de la Zona Libre de Colón, organizada bajo las leyes de Panamá.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ESTIVANELI Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chumpas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, pañales de tela; vestidos, calzados y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-030445

Fecha de presentación: 7 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A., domiciliada en MEDELLÍN, ANTIOQUIA, organizada bajo las leyes de Colombia.

Apoderado: JULIA REBECA MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de papel, rollos para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029061

Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: GELA SAARA HASS SOBOL (PERSONA NATURAL), domiciliada en Ave. Independencia No. 136, Col. Independencia, Delegación Benito Juárez, 03630, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FIBER COOKIES Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-027639

Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUMMER BREEZE

SUMMER BREEZE

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000259
 Fecha de presentación: 4 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8 th. STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FADED GLORY Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería, principalmente, jeans de lona, chaquetas para mujeres, chalecos, pantalones, camisas, faldas y vestidos; camisetitas de tejido de punto para señoritas y jóvenes, faldas, camisetitas, blusas y pantalones cortos; camisas, pantalones cortos, pantalones y overoles para niños, camisas de dormir; camisas para hombres y muchachos hechas de punto, camisas tejidas, camisas y pantalones combinados; correas; zapatos; sandalias, botas y sombreros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029062
 Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: RITVIK HOLDINGS INC., domiciliada en 4505 HICKMORE, MONTREAL, QC H4T 1K4, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEGA BLOKS

MEGA BLOKS

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes, específicamente juguetes para la construcción, figuras y animales de juguete, carritos, barcos, camiones, aviones y otros vehículos de juguete, casitas de juguete, granjas de juguete, palacios y otros edificios, muebles de juguete, relojes de juguete, sombreros de juguetes, ya sean de bomberos, piratas, constructores (ingenieros), coronas y otros sombreros novedosos (a la moda), artículos novedosos para jugar, mesas para jugar, pistas, bases para construcción, repuestos y accesorios para todos los productos mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000739
 Fecha de presentación: 9 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007
 Solicitante: SEGA SAMMY HOLDINGS INC., domiciliada en SHIODOME SUMITOMO BUILDING, 1-9-2 HIGASHI SHIMBASHI, MINATO-KU, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SEGA SAMMY Y LOGO

SEGA-SAMMY

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Correas para teléfonos móviles; máquinas y aparato de telecomunicación; discos para fonógrafo; metrónomos; programas grabados en circuitos electrónicos para juegos de computadora; cintas magnéticas, discos (magnéticos); DC-ROMS; programas de computadora; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; circuitos electrónicos, discos magnéticos y cintas magnéticas grabadas con programas para máquinas de video juegos, programas de video juegos, máquinas de video juegos (máquinas de juegos de video usados en la industria); máquinas tragamonedas, simuladores de entrenamiento de conducción de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; tarjetas magnéticas, discos, cintas, CD-ROMS grabados con programas de juego de video para consumidores; programas de video juegos para consumidores, discos (compactos) (audio-video), máquinas de venta, discos y cintas de video grabadas, juegos de video para consumidores, circuitos electrónicos y CD-ROMS grabados con programas automáticos para tocar instrumentos musicales electrónicos; publicaciones electrónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-013691
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (LABORATORIOS CEGUEL, S.A.), domiciliada en ciudad de Granada, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BUTAQUIN

BUTAQUIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000249
 Fecha de presentación: 4 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8 th. STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FADED GLORY

FADED GLORY

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería, principalmente, jeans de lona, chaquetas para mujeres, chalecos, pantalones, camisas, faldas y vestidos; camisetas de tejido de punto para señoritas y jóvenes, faldas, camisetas, blusas y pantalones cortos; camisas, pantalones cortos, pantalones y overoles para niños, camisas de dormir; camisas para hombres y muchachos hechas de punto, camisas tejidas, camisas y pantalones combinados; correas; zapatos; sandalias, botas y sombreros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-040911
 Fecha de presentación: 7 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: SB PHARMCO PUERTO RICO INC., domiciliada en THE PRENTICE HALL CORP. SYSTEM c/o FGR CORPORATE SERVICES, INC. BBV TOWER, 8TH FLOOR 254 MUÑOZ RIVERA AVENUE, SAN JUAN 00918, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVANDASTATIN

AVANDASTATIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-002892
 Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2005
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: L'OREAL, domiciliada en 14, RUE ROYALE 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MOISTURE EXTREME

MOISTURE EXTREME

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos y preparaciones para maquillaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031191
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIA ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard Díaz Ordaz No. 1000, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLORALEN

CLORALEN

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Blanqueadores de ropa y desinfectantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027647
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FABULOSO OXYLAVANDA

FABULOSO OXYLAVANDA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027443
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HUGGIES MAGIC SEC
HUGGIES MAGIC SEC
 Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales desechables y pantalones de entrenamiento desechables para infantes y niños.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027845
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: ALTICOR INC., domiciliada en 7575 FULTON STREET, EAST ADA, MICHIGAN 49355, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne y frutas procesadas y/o barras, merienda a base de nueces fortificadas con vitaminas o minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027843
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: WARNER LAMBERT COMPANY LLC, domiciliada en 201 TABOR ROAD, MORRIS PLAINS, NEW JERSEY 07950, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITA C

VITA C

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028741
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEJOWA

BEJOWA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-009402
 Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2006
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA, domiciliada en 1-1, MINAMIAOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XR

XR

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluyendo motocarros, vehículos automotores de dos ruedas, partes y accesorios para los mismos incluidos en esta clase.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020896
 Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2007
 Solicitante: ALIMENTOS, S.A., domiciliada en Km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRAN DIA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica "GRANOLA MANZANA VERDE".

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones hechas de cereales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020897
 Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007
 Solicitante: ALIMENTOS, S.A., domiciliada en Km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRAN DIA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones hechas de cereales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020895
 Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007
 Solicitante: ALIMENTOS, S.A., domiciliada en Km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SEÑORIAL CHOBIX Y ETIQUETA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones hechas de cereales.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032064
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARIAS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALIFEST



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024340
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2007
 Solicitante: GRANERO "SAN MIGUEL" DE MIGUEL AFIF HANDAL, domiciliada en carretera a Tela, kilómetro cuatro, El Progreso, departamento de Yoro, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CACEROLA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "ARROZ".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032068
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARÍAS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DELIONE



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032066
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARÍAS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALIFEST



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032069
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARÍAS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DELIONE

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032065
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, Of. No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARÍAS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALIFEST



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032067
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, Of. No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARÍAS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DELIONE



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-019762
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30, zona 12, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLE MIX Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas a base de harinas, preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, galletas, helados comestibles; miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-019763
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30, zona 12, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIXUS

MIXUS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas a base de harinas, preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, galletas, helados comestibles; miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021159
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2007
 Solicitante: GRUPO PICACHO, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL IMPARCIAL

EL IMPARCIAL

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021160
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2007
 Solicitante: GRUPO PICACHO, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL INDEPENDIENTE

EL INDEPENDIENTE

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-034822
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en Santiago, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TUERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIGOXIN

DIGOXIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033189
 Fecha de presentación: 28 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2007
 Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: WILFREDO SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PURESSA Y ETIQUETA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033509
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: WILFREDO SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 30 Internacional.

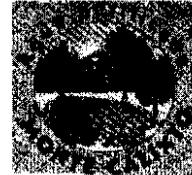
Reservas: No se reivindica "ESPRESSONLINE"

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-002583
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2007
 Solicitante: LILIAN AZUCENA ACOSTA ACOSTA, domiciliada en aldea El Pedregal, San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JORGE NAHÚN RAMÍREZ GÁLVEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MONTE CALIXTO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra agua purificada por ser de uso común.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos derivados del agua.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-038615
 Fecha de presentación: 15 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOCK & LOCK



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Artículos plásticos para uso en el hogar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030955
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: N.V. NUTRICIA, domiciliada en EERSTE STATIONSSTRAAT 186, 2712 HM ZOETERMEER, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEBELAC Y LOGO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Leche y productos de leche.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-024500
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007
 Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AURUM Y LOGO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-024498
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007
 Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: AURUM Y LOGO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-024497
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007
 Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AURUM Y LOGO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-034130
 Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007
 Solicitante: DESARROLLOS HOTELEROS C/J HONDURAS SPS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS ALVARADO NEY
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: METROTEL EXPRESS Y LOGO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de hotelería y restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-031289

Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007

Solicitante: HOTELES CITY EXPRESS, S.A. DE C.V., domiciliada en Montes Urales No. 715, 2do. piso, C.P. 11000, Lomas de Chapultepec, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CITY JUNIOR

CITY JUNIOR

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-034131

Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007

Solicitante: DESARROLLOS HOTELEROS C/J HONDURAS SPS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JUAN CARLOS ALVARADO NEY

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: METROTEL EXPRESS Y LOGO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de hotelería y restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-026475

Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007

Solicitante: FARMACIA SAN ANGEL, domiciliada en avenida La Paz, contiguo a Banco HBS, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: LILIAN ROSARIO LÓPEZ GARCÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FARMACIA SAN ANGEL



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La venta y compra de todo tipo de productos farmacéuticos y quirúrgicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-029868

Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007

Solicitante: INVERSIONES HOTELERAS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HOTEL ALAMEDA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Renta de habitaciones, suits, servicio de bar y restaurante, dry clean/lavandería, business center, realización de eventos y banquetes, catering, renta de parqueo, clases de natación, alquiler de piscina, gimnasio, servicio de taxi.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 21 N. y 6 D. 2007.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2007-033508

Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007

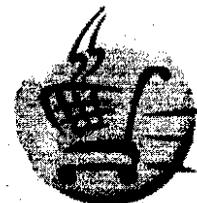
Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: WILFREDO SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa de café, té, cacao, sucedáneos de café, bizcochos, tortas, pastelería, helados y toda clase de servicio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-029867
 Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES HOTELERAS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Renta de habitaciones, suits, servicio de bar y restaurante, dry clean/lavandería, business center, realización de eventos y banquetes, catering, renta de parqueo, clases de natación, alquiler de piscina, gimnasio, servicio de taxi.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-029412
 Fecha de presentación: 31 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: MELARA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos; la prestación de servicios de consultorías y asesorías a personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales, de carácter público o de carácter privado; la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, judicial o extrajudicialmente, el ejercicio de procuración en toda clase de asuntos que conlleve el ejercicio de derechos civiles, laborales, criminales, mercantiles, administrativo, contenciosos administrativo, constitucionales, internacionales, referentes a la propiedad intelectual.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-027386
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007
 Solicitante: SERVICIOS LOGISTICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (S), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Manufactura, distribución, exportación e importación de explosivos comerciales y sus accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-027385
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2007
 Solicitante: SERVICIOS LOGISTICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (SERVILOGISTICA, C.A., S.A. DE C.V.), domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SERVILOGISTICA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Manufactura, distribución, exportación e importación de explosivos comerciales y sus accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2007.